

Señor (a)

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CALI (reparto)

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTES: Tatiana Astudillo Sandoval (compañera permanente), Maia Salomé Burbano Astudillo (hija), Esteya Figueroa Diaz (madre), José Javier Burbano Ruales (padre) Lina Marcela Ojeda Figueroa (hermana), Jean Carlos Ojeda Figueroa (hermano), Kelly Jhoana Burbano Figueroa (hermana), María Camila Burbano Castañeda (hermana) y Eider Astudillo Flor (suegro).

DEMANDADOS: 1) Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura, 2) Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, 3) Chubb Seguros Colombia S.A, 4) Aseguradora Solidaria de Colombia y 5) SBS Seguros Colombia S.A. (antes AIG Colombia Seguros Generales).

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237.908 del CSJ; actuando como apoderado judicial de los demandantes y quienes a su vez actúan en nombre propio, de conformidad con los poderes adjuntos, en forma comedida comparezco ante usted, con el fin de presentar demanda de Reparación Directa en contra del 1) Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura, representado legalmente por Jorge Iván Ospina o quien haga sus veces, 2) Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A representada legalmente por José Carpio o por quien haga sus veces, 3) Chubb Seguros Colombia S.A representada legalmente por Gloria Stella García Moncada o por quien haga sus veces, 4) Aseguradora Solidaria de Colombia representada legalmente por Nancy Leandra Velásquez Rodríguez y 5) SBS Seguros Colombia S.A. representada legalmente por Miguel Ernesto Silva Lara o por quien haga sus veces, para el reconocimiento de la responsabilidad y se paguen los perjuicios inmateriales, materiales, morales a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada como consecuencia de un accidente de tránsito causado por la presencia de un hueco en la la Avenida 4 Oeste entre Calle 25ª y 27, Cali - Valle del Cauca, ocurrido el 15 de mayo del 2022.

Lo anterior lo fundamento en los siguiente:

CAPÍTULO I.

DESIGNACION DE LAS PARTES.

PARTES DEMANDANTES:

- **TATIANA ASTUDILLO SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.507.374 actuando en nombre propio y en representación legal de mi hija **MAIA SALOME BURBANO ASTUDILLO** identificada con Registro Civil de Nacimiento NUIP. 1.106.523.0341. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación Carrera 24 No. 71-76 en la ciudad de Cali. Correo electrónico: astudillosandovaltatiana@gmail.com

- **JOSE JAVIER BURBANO RUALES (Padre)** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.426.482 obrando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación Carrera 24 No. 71-76 en la ciudad de Cali. Correo electrónico: stellafigueroa2021@hotmail.com
- **ESTEYA FIGUEROA DÍAZ (Madre)** identificada con cédula de ciudadanía No. No 66.977.512 actuando en nombre propio y como representante legal de mis hijos de nombre **LINA MARCELA OJEDA FIGUEROA** identificada con tarjeta de identidad número 1.110.300.329 y **JEAN CARLOS OJEDA FIGUEROA** identificado con tarjeta de identidad número 1.106.516.631. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Carrera 24 No. 71-76 en la ciudad de Cali. Correo electrónico: stellafigueroa2021@hotmail.com
- **EIDER ASTUDILLO FLOR** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.455.096 obrando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación Carrera 24 No. 71-76 en la ciudad de Cali. Correo electrónico: bincenblak0530@gmail.com
- **KELLY JHOANA BURBANO FIGUEROA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.961.154 obrando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación Carrera 24 No. 71-76 en la ciudad de Cali. Correo electrónico: fjhoana355@gmail.com

PARTES DEMANDADAS:

- **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**, identificada con NIT. 890399011-3 representada legalmente por JORGE IVÁN OSPINA o por quien haga sus veces; dirección de domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), Centro Administrativo Municipal (CAM) avenida 2 Norte No. 10-70 en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), dirección de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
- **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad identificada con NIT. No. 891.700.037-9, representada legalmente por JOSÉ CARPIO CASTAÑO o por quien haga sus veces. Con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Dirección de notificaciones judiciales en la carrera 14 No. 96-34 en la ciudad de Bogotá D.C. Dirección de notificación judicial electrónica: njudiciales@mapfre.com.co El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica se obtuvo del certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de la ciudad de Bogotá D.C.
- **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (Antes AIG Colombia Seguros Generales)** Sociedad identificada con NIT No. 860.037.707-9, representada legalmente por Luis Carlos Gonzáles Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243, o quien haga sus veces. Con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Dirección de notificaciones judiciales en la AK 9 No. 101-67 P 6 y 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Dirección de notificación judicial electrónica: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica se obtuvo del certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de la ciudad de Bogotá D.C.
- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** sociedad identificada con Nit No. 860.524.654-6 representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con C.C. No. 19.240.545, o quien haga sus veces Con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Dirección de notificaciones judiciales en la Calle 100 No. 9ª-45 P 12 en la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección de notificación judicial electrónica: notificaciones@solidaria.com.co. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica se obtuvo del certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de la ciudad de Bogotá D.C.

- **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** sociedad identificada con Nit No. 860.026.518-6 representada legalmente por Oscar Javier Ruiz Mateus identificado con C.C. No. 79.341.937, o quien haga sus veces Con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Dirección de notificaciones judiciales en la Carrera 7 #71-21 en la ciudad de Bogotá D.C. Dirección de notificación judicial electrónica: notificacioneslegalesco@chubb.com. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica se obtuvo del certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de la ciudad de Bogotá D.C.

CAPÍTULO II.

HECHOS:

1. José Manuel Burbano Figueroa (Q.E.P.D) era el compañero permanente de Tatiana Astudillo Sandoval.
2. José Manuel Burbano Figueroa (Q.E.P.D) era padre de Maia Salomé Burbano Astudillo.
3. José Manuel Burbano Figueroa (Q.E.P.D) era hijo de Esteya Figueroa Diaz y de José Javier Burbano Ruales.
4. Jose Manuel Burbano Figueroa (Q.E.P.D) era hermano de Lina Marcela Ojeda Figueroa, Jean Carlos Ojeda Figueroa, Kelly Jhoana Burbano Figueroa y María Camila Burbano Castañeda
5. José Manuel Burbano Figueroa (Q.E.P.D) era yerno de Eider Astudillo Flor.
6. Al momento del accidente José Manuel Burbano Figueroa (Q.E.P.D) tenía 24 años.
7. El señor José Manuel Burbano Figueroa (Q.E.P.D) al momento del accidente se desempeñaba como operario de aseo en Francol, producto de su trabajo devengaba la suma de \$1'500.000 como concepto de salario.
8. José Manuel Burbano Figueroa (Q.E.P.D), Tatiana Astudillo Sandoval y Maia Salomé Burbano Astudillo, para la fecha del accidente convivían juntos en la misma casa ubicada en la ciudad de Cali en la Carrera 26G # 75B-46, compartían el mismo techo, lecho y mesa, formando una familia caracterizada por el amor y respeto mutuo, gozan de excelentes relaciones familiares, mucho cariño y afecto.

9. El día 28 de julio del 2023, aproximadamente a las 22:00 horas, José Manuel Burbano Figueroa (Q.E.P.D) se desplazaba en calidad de conductor de la motocicleta de placa YBA03, por la Carrera 4 con Calle 2 en Cali - Valle del Cauca y debido a una grieta de gran tamaño que se encontraba sobre la vía perdió el equilibrio y cayó; debido a esta caída, José Manuel fue arrollado por un vehículo de carga pesada que se movilizaba por la misma zona.

10. En el lugar donde se encontraba el hueco no existía al momento del accidente ninguna señalización que previniera a los conductores la presencia de un hueco en la vía.



(prueba mediante enlace que redirige a la aplicación de geolocalización de Google:
<https://www.google.com/maps/@3.4491682,-76.5396454,3a,75y,252.52h,45.33t/data=!3m6!1e1!3m4!1sQJCummGyHfBqZrzN8prHDQ!2e0!7i16384!8i8192?entry=ttu>)



11. Para la fecha la aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A tenía pólizas de responsabilidad extracontractual que cubrían cualquier tercero afectado en la ciudad de Cali (Valle) al 30% y al mismo tiempo era coasegurados al 28% por Chubb Seguros Colombia S.A, al 22% por Aseguradora Solidaria de

Colombia y al 20% por SBS Seguros Colombia S.A. (antes AIG Colombia Seguros Generales).

12. Producto de la caída y el arrollamiento por la presencia del hueco en la vía la víctima José Manuel Burbano Figueroa (Q.E.P.D) fue trasladado en ambulancia hasta la Clínica Cristo Rey en la ciudad de Cali donde ya no tenía signos vitales.
13. Como consecuencia del accidente de tránsito, los reclamantes Tatiana Astudillo Sandoval, Maia Salomé Burbano Astudillo, Esteya Figueroa Diaz, Lina Marcela Ojeda Figueroa, Jean Carlos Ojeda Figueroa, Kelly Jhoana Burbano Figueroa y Eider Astudillo Flor., han tenido que vivir épocas de angustia, llanto tristeza, dolor desesperanza, debido a la muerte de José Manuel Burbano Figueroa (Q.E.P.D).
14. Como consecuencia de la muerte de José Manuel Burbano Figueroa (Q.E.P.D), Tatiana Astudillo Sandoval, Maia Salomé Burbano Astudillo, Esteya Figueroa Diaz, José Javier Burbano Ruales, María Camila Burbano Castañeda, Lina Marcela Ojeda Figueroa, Jean Carlos Ojeda Figueroa, Kelly Jhoana Burbano Figueroa y Eider Astudillo Flor han tenido que vivir épocas de angustia, llanto tristeza, dolor desesperanza, además se les ha alterado sus condiciones de vida, toda vez que no han podido compartir actividades familiares tales como tener reuniones familiares, hacer deporte en conjunto, montar bicicleta, trotar, entre otras que no pudieron volver a realizar a causa del fallecimiento de la víctima.
15. A la fecha de la presentación de la solicitud de conciliación, los convocantes no han recibido indemnización alguna ni han sido reparados por parte de la entidad convocada, por los daños y perjuicios ocasionados por la muerte de José Manuel Burbano Figueroa.

CAPÍTULO III:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

EL ARTÍCULO 02. “...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

EL ARTÍCULO 06. “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

EL ARTÍCULO 90. De la Constitución Nacional prescribe que “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”. Esta norma establece un régimen de responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado, fundado en la noción de daño antijurídico, entendido éste como aquel que el ciudadano no tiene la obligación de soportar.

Por su parte el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, señala: “En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa

imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

(...)

En todos los casos en los que en la acusación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.”

LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR FALTA DE MANTENIMIENTO EN LAS VÍAS PÚBLICAS.

La responsabilidad del Estado derivada de la falta de mantenimiento en la vías públicas, nacionales o municipales encuentra fundamento constitucional en lo establecido en el artículo 2 de la Carta Política, que prescribe los fines esenciales del Estado, entre los cuales se encuentran servir a la comunidad, así como también garantizar y proteger a las personas en su vida, honra y bienes. En cuanto al fundamento legal, existen diversas normas que dan cuenta del deber estatal de cuidado y mantenimiento de las vías públicas. Una de ellas es la Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, que establece en su articulado una serie de competencias en materia de transporte, en los siguientes términos:

“Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

(...)

76.4. En materia de transporte

76.4.1. Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente.

Las vías urbanas que forman parte de las carreteras nacionales seguirán a cargo de la Nación.”.

Se observa entonces como la norma en cita atribuye a los municipios la competencia de conservar la infraestructura municipal de transporte y en ella las vías urbanas, e igualmente establece que aquellas de tal naturaleza que forman parte de las carreteras nacionales, su conservación y mantenimiento continúan a cargo de la Nación. Ahora bien, el panorama jurisprudencial frente a este tipo de casos, por regla general, ha resultado pacífico en tanto que la Sección Tercera del Consejo de Estado en innumerables pronunciamientos ha reconocido que la falta de señalización, así como también la falta de conservación y mantenimiento de las vías públicas, constituye un hecho generador de responsabilidad del Estado si se acredita la ocurrencia de un daño antijurídico en virtud de tal conducta omisiva de su deber obligacional. No se trata entonces de un análisis en el cual tenga cabida el régimen objetivo de responsabilidad, sino que, por el contrario, quien pretenda sacar adelante una pretensión indemnizatoria como consecuencia de un daño antijurídico causado por el mal estado de una vía pública deberá acreditar la falla del servicio configurada, verificando la imputación fáctica y jurídica del referido daño a la entidad demandada. En providencia

reciente, la Sección Tercera del Consejo de Estado reiteró los presupuestos para que se configure la responsabilidad del Estado por falta de señalización o mal estado de la vía, e igualmente recordó la necesidad de acreditación del nexo de causalidad en pro de la prosperidad de las pretensiones en estos casos. En providencia del 11 de octubre de 2021, Exp. 68001-23-31-000-2009-00518-01(56717), al Subsección A de la Sección Tercera de dicho alto tribunal, indicó al respecto lo siguiente:

“Esta Sección tiene definido que en los casos en que se imputa a las autoridades la omisión en el cumplimiento de sus deberes, es preciso identificar los preceptos de orden constitucional, legal y reglamentario, así como los pronunciamientos judiciales, que hubieren precisado el alcance de sus obligaciones. Una vez determinado el contenido obligacional a cargo de la entidad pública en el caso concreto, “debe establecer si el sujeto accionado defraudó las expectativas de actuación que se desprendían del que constituye su rol, de este modo configurado”¹. En atención a lo anterior, la Sección Tercera ha desarrollado un marco jurisprudencial del análisis de responsabilidad del Estado en eventos de accidentes de tránsito por falta de señalización en la vía. Ha sostenido que el Estado está obligado a realizar las labores necesarias para cumplir con el sostenimiento de la red vial, de manera que deberá responder en los siguientes eventos: (i) cuando conozca las condiciones naturales del terreno, de las cuales sea previsible el desprendimiento de materiales de las montañas aledañas a las carreteras y, sin embargo, no adopte las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de tragedias naturales o accidentes de tránsito y (ii) cuando incurra en omisión de sus tareas de conservación y mantenimiento rutinario y periódico de la infraestructura vial, responsabilidad que acarreará mayor exigencia si se demuestra que los daños u obstáculos permanecieron sobre una carretera durante un tiempo razonable para actuar, sin que la entidad demandada hubiera efectuado las obras de limpieza, remoción, reparación o señalización, con miras a restablecer la circulación normal en la vía, evento en el cual se deberán evaluar las condiciones y circunstancias del caso particular, con el fin de determinar la razonabilidad del tiempo, valoración que será más estricta si se llega a demostrar que el hecho anormal que presentaba la vía fue puesto en conocimiento de la accionada y que ésta omitió el cumplimiento de sus funciones; no obstante, en este punto cabe advertir que la falta de aviso a la entidad encargada no la exonera de responsabilidad². La demostración de la existencia de alguno de los eventos antes mencionados no es, por sí sola, suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado en caso de producirse un daño por ello, pues esa prueba debe acompañarse de la acreditación del nexo causal entre éste y la acción u omisión en que pudo haber incurrido la administración en su deber de mantenimiento de la malla vial.”

De allí entonces que resulte fundamental para la prosperidad de las pretensiones en este tipo de procesos, que se logre comprobar de manera efectiva el nexo de causalidad entre el daño antijurídico configurado y la acción o la omisión de la administración en el deber de mantener la malla vial.

EL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y LOS ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD ESTATAL EN EL ASUNTO.

Para explicar la responsabilidad del asunto, es menester traer a colación una línea jurisprudencial del H. Consejo de Estado donde ha establecido para estos eventos que el régimen de responsabilidad aplicable es el de la responsabilidad por falla de servicio, según el caso; así:

“Las normas jurídicas les atribuyen a las autoridades municipales las funciones de planeación y ejecución de todo lo relacionado con las vías públicas y con los servicios públicos, tanto para su construcción como para su mantenimiento y vigilancia, sin perjuicio de que, con fundamento en el postulado constitucional de la participación comunitaria en el mejoramiento de sus condiciones de vida, intervengan directamente los particulares en

tales actividades. Así el **decreto ley 1.333 de abril 25 de 1986** (Código de Régimen Municipal), expedido con base en las facultades otorgadas por la Ley 11 de 1986, estableció:

ARTÍCULO 34°. *La planeación urbana comprenderá principalmente: (...)*

2. *La localización adecuada de servicios públicos cuyo funcionamiento pueda afectar el ambiente.*

ARTÍCULO 40. *Corresponde a los Concejos Municipales disponer lo conveniente sobre trazado, apertura, ensanche y arreglo de las calles y de las poblaciones y caseríos; y conceder permiso para ocuparlas, con canalizaciones subterráneas y postes para alambres y cables eléctricos, rieles para ferrocarriles, torres y otros aparatos para cables aéreos, y en general, con accesorios de empresas de interés municipal. ()*

ARTÍCULO 42. *Los Municipios podrán ordenar la suspensión de las obras o explotaciones que afecten la seguridad pública o perjudiquen el área urbana.*

ARTÍCULO 130. *El alcalde es el jefe de la administración pública en el Municipio y ejecutor de los acuerdos del Concejo. Le corresponde dirigir la acción administrativa, nombrando y separando libremente sus agentes y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración.*

El alcalde es jefe de policía en el Municipio

(...)

Por su parte la Ley 9 del 11 de enero de 1989¹, de Reforma Urbana, dispuso:

ARTÍCULO 2. *El artículo 34 del Decreto-Ley 133 de 1986 (Código de Régimen Municipal) quedará así:*

Los Planes de Desarrollo incluirán los siguientes aspectos: ...

2. *Un Plan Vial, de Servicios Públicos y de Obras Públicas....*

ARTÍCULO 5. *Entiéndese por Espacio Público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.*

Así constituyen el Espacio Público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal, como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva; para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos.'

La Constitución Política de 1991, promulgada el 7 de julio, establece:

ARTÍCULO 311. *Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.'*

ARTÍCULO 313. *Corresponde a los concejos: 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*

(....).

¹ Diario Oficial 38.650 del 11 de enero.

² Consejo de Estado, SECCION TERCERA. Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., uno (1) de marzo de dos mil seis (2006). Radicación número: 76001-23-31-000-1993-08858-01(16287). Actor: GAMALIEL MONTENEGRO Y OTROS

ARTÍCULO 315. Son atribuciones del alcalde: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

(...).

La falla del servicio es imputable al Municipio de Cali y la Secretaria de Infraestructura, porque éste incumplió sus deberes de velar por la seguridad de la vía pública en la cual se produjo el accidente, bien ordenando su reparación, o bien adoptando las medidas de seguridad necesarias, como la instalación de señales que permitieran alertar sobre el peligro que impidieran que los conductores y peatones pudieran sufrir daños al caer en los huecos allí existentes, mientras se realizaban las obras necesarias para eliminar todo riesgo.

Los compromisos y deberes de las autoridades nacionales en cualquier orden se encuentran la de preservar el derecho fundamental de vida, honra y bienes de sus asociados, y dentro de ese rango, se ha de realizar todo aquello que preserve el bien superior.

En la noción de las cargas públicas y del deber de soportarlas, no se encuentra la opción del sacrificio del bien superior. La existencia de un hueco de una vía de la ciudad de Cali de las dimensiones ya conocidas, sin señal de precaución alguna, no denota más que falta de mantenimiento de ésta, comportamiento negligente e irresponsable por parte de la administración, ya que se está colocando en riesgo a la comunidad.

En relación con los hechos que participan en la producción de un daño, es importante diferenciar las imputaciones fácticas y jurídicas, entendidas las primeras como las indicaciones históricas referidas a los hechos en los cuales el demandante edifica sus pretensiones; o el simple señalamiento de las causas materiales, en criterio de quien imputa, que guardan inmediatez con el hecho y que, se considera, contribuyeron desde el punto de vista físico a la concreción del daño. En tanto que las segundas imputaciones, las jurídicas, aluden a la fuente normativa de deberes y de obligaciones (constitucionales, legales, administrativas, convencionales o contractuales) en las cuales se plasma el derecho de reclamación.

Esta falla del servicio solo es imputable al Municipio de Santiago de Cali y la secretaria de Infraestructura, que conforme a los deberes jurídicos tenía que mantener la vía en buen estado, le correspondía al menos por precaución cumplir con su deber de señalización.

CAPÍTULO IV.

DECLARACIONES Y CONDENAS.

4.1.). Declarar administrativamente responsable al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura. Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. (Aseguradora), SBS Seguros Colombia S.A. (Coaseguradora), Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad cooperativa (Coaseguradora) y Chubb Seguros Colombia S.A. (Coaseguradora) por la existencia de un hueco en la vía, la falta de señalización legal y reglamentaria que produjo la muerte de José Manuel Burbano y el daño a todos los demandantes.

4.2). Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Secretaría

de Infraestructura. SBS Seguros Colombia S.A. (Coaseguradora), Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad cooperativa (Coaseguradora) y Chubb Seguros Colombia S.A. (Coaseguradora), para que pague a favor de los demandantes, las siguientes sumas de dineros:

4.1.1. LUCRO CESANTE:

A favor de Tatiana Astudillo Sandoval (compañera permanente) por la suma equivalente a cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos treinta y tres pesos M/CTE (\$485,666,733) o la suma superior que resulte probada y a favor de su hija menor de edad hasta los 25 años Maia Salomé Burbano Astudillo (hija), la suma de ciento treinta y dos millones quinientos cuarenta mil ochocientos ochenta y cinco pesos M/CTE (\$132,554,885) o la suma superior que resulte probada, por los rubros futuros que hasta la fecha no se han causado.

4.2. PERJUICIOS MORALES

Para cada una de las siguientes personas:

Tatiana Astudillo Sandoval, Maia Salomé Burbano Astudillo, Esteya Figueroa Diaz, José Javier Burbano Ruales, María Camila Burbano Castañeda, Lina Marcela Ojeda Figueroa, Jean Carlos Ojeda Figueroa, Kelly Jhoana Burbano Figueroa y Eider Astudillo Flor 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$116.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.

2.2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN

Para cada una de las siguientes personas

Tatiana Astudillo Sandoval, Maia Salomé Burbano Astudillo, Esteya Figueroa Diaz, José Javier Burbano Ruales, María Camila Burbano Castañeda, Lina Marcela Ojeda Figueroa, Jean Carlos Ojeda Figueroa, Kelly Jhoana Burbano Figueroa y Eider Astudillo Flor 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$116.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.

2.3). PERJUICIO DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD.

A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero:

Tatiana Astudillo Sandoval, Maia Salomé Burbano Astudillo, Esteya Figueroa Diaz, José Javier Burbano Ruales, María Camila Burbano Castañeda, Lina Marcela Ojeda Figueroa, Jean Carlos Ojeda Figueroa, Kelly Jhoana Burbano Figueroa y Eider Astudillo Flor 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$116.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.

4.4) DAÑO A LA SALUD:

A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero:

Tatiana Astudillo Sandoval (compañera permanente), Maia Salomé Burbano Astudillo (hija), Esteya Figueroa Diaz (madre), José Javier Burbano Ruales (padre), María Camila Burbano Castañeda (hermana), Lina Marcela Ojeda Figueroa (hermana), Jean Carlos Ojeda Figueroa (hermano), Kelly Jhoana Burbano Figueroa (hermana) y Eider Astudillo Flor (suegro) la suma equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación.

de la demanda son \$116.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.

4.4) CONDENA DE INTERESES MORATORIOS.

Con fundamento en el artículo 1080 del Código de Comercio y/o artículo 94 del C.G del P solicito se condene al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali- secretaria de Infraestructura, para que, a partir del mes siguiente a la fecha de la presentación de la reclamación extrajudicial, la radicación de la demanda o la notificación del auto admisorio, al pago de intereses moratorios igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia financiera o quien haga sus veces, aumentado en la mitad.

4.5) CONDENA DE COSTOS DEL PROCESO:

Con fundamento en el artículo 1128 del Código de Comercio solicito se condene al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali- secretaria de Infraestructura, las costas procesales a las que sean condenadas la aseguradora y los asegurados, pago de honorarios de dictámenes periciales, pago de honorarios de abogados de las víctimas y cualquier otro costo del proceso.

4.6) CONDENA DIRECTA A LAS ASEGURADORAS

Condenar a las aseguradoras Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. (Aseguradora), SBS Seguros Colombia S.A. (Coaseguradora), Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad cooperativa (Coaseguradora) y Chubb Seguros Colombia S.A. (Coaseguradora). para que concurra al pago de la indemnización de manera directa a los demandantes con sustento en el contrato de seguros con fundamento en el artículo 1133 del Código de Comercio.

4.6). INDEXACIÓN.

Actualizar las sumas pretendidas al momento de liquidar la sentencia y las coberturas de todas las pólizas

5). LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE

3.1). LUCRO CESANTE:

La pretensión de lucro cesante a favor de la compañera permanente y de su hija menor de edad Maia Salomé Burbano Astudillo se cuantificó teniendo en cuenta los siguientes criterios:

José Manuel Burbano Figueroa (Q.E.P.D), al momento del accidente de tránsito laboraba como operario de aseo en Francol, producto de su trabajo devengaba la suma de \$1'500.000 como concepto de salario.

VIDA LABORAL POR LIQUIDAR:

José Manuel Burbano Figueroa (Q.E.P.D), al momento del fallecimiento tenía 24 años de edad, sin embargo, se tomará la vida probable de su compañera permanente Tatiana Astudillo Sandoval, toda vez que tanto ella como su hija dependían económicamente de José Burbano; la edad de Tatiana al momento de la ocurrencia era de 26 años. Con base en la resolución 1555 de 2010, tiene 59.3 años de proyecto de vida, que convertidos a meses nos da un total de 711.6 meses.

PARAMETROS:

FECHA DEL ACCIDENTE: 28 de julio del 2023.

INGRESO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE: = \$1'500.000

FACTOR PRESTACIONAL +25%: 1,875,000

VIDA PROBABLE = 711.6 meses con base en la resolución 1555 de 2010 y teniendo presente que a la fecha del accidente tenía 26 años de edad.

Desde el 28 de julio del 2023 hasta el 28 de julio del 2043 fecha en que la menor cumplirá los 25 años que corresponden a 20 años que en meses es igual a 240.

6.3). LUCRO CESANTE FUTURO.

$$S = Ra (1 + i)^n - 1$$

$$LCF = \frac{Ra (1 + i)^n}{0.004867 * (1, 004867^{240})} - 1$$

$$LCF = \$265,109,770$$

Total lucro cesante futuro hasta 28 de julio del 2043 = 265,109,770

Para la menor Maia Salomé Burbano Astudillo el 50% = **132,554,885**

Para Tatiana Astudillo Sandoval el 50% = **132,554,885.**

LUCRO CESANTE A PARTIR DEL 2043 PARA TATIANA ASTUDILLO SANDOVAL:

A los 711.6 de Tatiana Sandoval se le restan 240 meses del lucro cesante ya liquidado, para un total de 511.6.

$$S = Ra (1 + i)^n - 1$$

$$LCF = \frac{Ra (1 + i)^n}{0.004867 * (1, 004867^{511.6})} - 1$$

Total Lucro Cesante para Tatiana Astudillo desde el 2043:

$$LC = 353,111,848$$

TOTAL, LUCRO CESANTE: \$ 618,221,618

VI. PRUEBAS

6.1) PRUEBAS DOCUMENTALES

- Copia del documento de identidad de los demandantes.
- Registro Civil de nacimiento de los demandantes.
- Copia del antecedente del certificado de defunción.
- Informe Policial de Accidente de Tránsito.
- Copia de Historia Clínica.
- Link que redirige a la aplicación de geolocalización en el punto del accidente: <https://www.google.com/maps/@3.4491682,-76.5396454,3a,75y,252.52h,45.33t/data=!3m6!1e1!3m4!1sQJCummGyHfBqZrzN8prHDQ!2e0!7i16384!8i8192?entry=ttu>
- tres declaraciones extra juicio sobre la convivencia entre el fallecido y

Tatiana Astudillo

- Copia de certificado de defunción.
- Póliza de seguros expedida por Mapfre Seguros con la que se encontraba asegurada el tramo de la vía donde ocurrió el accidente de tránsito.
- 11 fotografías que muestran el lugar donde ocurrió el accidente de tránsito como también los vehículos involucrados.
- Constancia de agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad expedida el 02 de octubre del 2023 por la procuraduría 18 judicial II para Asuntos Administrativos de Cali.
- Constancia de la audiencia de conciliación celebrada el 2 de octubre del 2023 como requisito de procedibilidad expedida el 14 de agosto del 2023 por la procuraduría 18 judicial II para Asuntos Administrativos de Cali.

6.2. DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Solicito citar a las siguientes personas para que declare sobre los hechos de esta demanda, los perjuicios ocasionados a mis poderdantes y en forma general sobre todo lo que conozca e importe al proceso, especialmente la siguiente persona va a declarar sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar del hecho dañino, nexos causal y fallas en el servicio.

TESTIGOS PERJUICIOS INMATERIALES:

- **Edwin Stiven García Meza**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.872.958 correo electrónico: edwinesteven972@gmail.com. **Objeto de la prueba:** Quien va a declarar sobre la relación de parentesco, la unión familiar, la convivencia y los fundamentos facticos de los perjuicios.
- **Ronald Esteban Riascos Duque:** Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.184.778. correo electrónico: ronaldriascos29@gmail.com. **Objeto de la prueba:** Quien va a declarar sobre la relación de parentesco, la unión familiar, la convivencia y los fundamentos facticos de los perjuicios.
- **Juan Sebastián Betancourt Doinane:** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.743.868. correo electrónico: juansbetancourt31@gmail.com. **Objeto de la prueba:** Objeto de la prueba Quien va a declarar sobre la relación de parentesco, la unión familiar, la convivencia y los fundamentos facticos de los perjuicios.
- **Jefferson Andrés Aguirre:** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.938.155 correo electrónico: Jefferson.2401@hotmail.com. **Objeto de la prueba:** Va a declarar sobre las circunstancias familiares y perjuicios morales como consecuencia del accidente, y en forma general todo aquello que resulte relevante para probar los hechos de la demanda.
- **John Carlos Zamora López:** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.798.138 correo electrónico: zamorajhonn71@gmail.com. **Objeto de la prueba:** Va a declarar sobre las circunstancias familiares y perjuicios morales como consecuencia del accidente, y en forma general todo aquello que resulte relevante para probar los hechos de la demanda.
- **Jean Branco Meza:** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.995.820. correo electrónico: neitanc1998@hotmail.com. **Objeto de la prueba:** Va a declarar sobre las circunstancias familiares y perjuicios morales como consecuencia del accidente, y en forma general todo aquello que resulte relevante para probar los hechos de la demanda.

TESTIMONIO TECNICO:

JHONATAN MUÑOZ PERDOMO policía o agente de tránsito de Cali (Valle), identificado con placa No. 516 y cédula de ciudadanía No. 6549443, que se encuentra adscrito a la Policía Nacional o a la secretaria de Tránsito de Cali, y se puede notificar a través de la dirección carrera 3 No. 56-90.

OBJETO DE LA PRUEBA: Va a declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito y a rendir un informe técnico sobre sus actuaciones como funcionario de policía judicial, reconocimiento de fotografías, y sustentar la hipótesis del accidente según el informe de tránsito.

6.3.). Interrogatorio de parte

Solicito al señor juez se sirva decretar INTERROGATORIO DE PARTE al demandado: Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – secretaria de Infraestructura, Mapfre Seguros Generales de Colombia (Aseguradora), SBS Seguros Colombia S.A., (Coaseguradora), Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad cooperativa (Coaseguradora) y Chubb Seguros Colombia S.A. (Coaseguradora). Para que a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que declaren sobre la propiedad y estado de la vía, las pólizas de responsabilidad civil extracontractual correspondientes, el contrato de seguro, los coaseguros y sobre todo lo que sea relevante al proceso.

Tatiana Astudillo Sandoval (compañera permanente), Esteya Figueroa Diaz (madre), José Javier Burbano Ruales (padre) Lina Marcela Ojeda Figueroa (hermana), Jean Carlos Ojeda Figueroa (hermano), Kelly Jhoana Burbano Figueroa (hermana), María Camila Burbano Castañeda (hermana) y Eider Astudillo Flor (suegro). Solicito al señor juez permitirme interrogar a los demandantes, a efecto de que respondan las preguntas que le formularé para que aclaren, precisen o informen sobre los hechos de la demanda, los perjuicios ocasionados y en general sobre todo lo que sea relevante para el proceso. Las identificaciones y las direcciones de notificaciones se indicaron en el acápite de partes.

6.4) Dictámenes periciales

DICTAMEN DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO: De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, anuncio al señor Juez, que voy a aportar dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito, sentidos viales, puntos de impacto, velocidades, prelación vial, características de la vía, estado del tiempo y causas del accidente.

Señor Juez, debido a que a los demandantes no han podido reunir el dinero para pagar el dictamen, solicito al despacho permitirme aportar el dictamen 10 días antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Esta petición, la realizo conforme al artículo 227 del C.G. del P. que dice: “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.”

CAPÍTULO VII.

CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA.

Solicito en el presente proceso se invierta la carga de la prueba de la culpa y el nexo causal al demandado. Lo anterior, lo sustento en el artículo 167 del Código General del proceso que dice:

“exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se

considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.”

CAPÍTULO VIII.

ACCIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el nuevo Código Contencioso Administrativo (ART. 140 Ley 1437 de 2011), vigente, el medio de control es el de Reparación Directa.

CAPITULO IX.

COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es competente usted señor (a) Juez (a) para conocer de la presente demanda

La suma la estimo en un total de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SEICIENTOS DIECIOCHO pesos (\$4,794,221,618).

- 1) Lucro Cesante: 532.9 SMLMV = \$618,221,618
- 2) Perjuicios Morales: 900 SMLMV = \$ 1,044,000,000
- 3) Daño a la vida de relación: 900 SMLMV = \$ 1,044,000,000
- 4) Perjuicio a la Pérdida de Oportunidad: 900 SMLMV = \$3 1,044,000,000
- 5) Daño a la salud: 900 SMLMV = \$ 1,044,000,000.

CAPÍTULO X.

DECLARACIÓN JURADA DE NO PRESENTACIÓN DE DEMANDA.

Bajo la gravedad de juramento declaro que mis mandantes no han interpuesto demanda, por estos mismos hechos.

CAPÍTULO XI.

ANEXOS A LA DEMANDA.

- Lo mencionado en el acápite de pruebas.
- Los poderes a mi conferido por los señores demandantes.
- Copia del presente Escrito y de sus anexos para el archivo del juzgado.

CAPÍTULO XII.

NOTIFICACIONES.

LUIS FELIPE HURTADO CATANO Bajo la gravedad de juramento informo que los demandantes y su representante judicial recibirán notificaciones en la carrera 4 No 11-45 de Cali, Ed Banco de Bogotá oficina 321. Correo electrónico: repare.felipe@gmail.com, beimar.repare@gmail.com

Las personas demandas a los lugares señalados en el acápite de identificación de las partes.

Atentamente,



LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.
C.C. No. 1.143.836.087 de Cali (Valle).
T.P. No. 237.908 del C.S.J.



REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

Poderes administrativos

Tatiana Astudillo Sandoval <astudillosandovaltatiana@gmail.com>

mié, 2 de ago., 11:12 a.m.

Para: repare.felipe@gmail.com <repare.felipe@gmail.com>, repare.nicolas@gmail.com <repare.nicolas@gmail.com>, beimar.repare@gmail.com <beimar.repare@gmail.com>

Señor,
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Referencia. Otorgamiento de poder especial.
Medio de control: Reparación directa

TATIANA ASTUDILLO SANDOVAL , identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.507.374 actuando en nombre propio y en representación de mi hija de nombre MAIA SALOMÉ BURBANO ASTUDILLO identificada con registro civil de nacimiento número 1.106.523.034, obrando en nombre propio, me dirijo ante usted con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a los siguientes abogados. 1). En calidad de apoderado principal al Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.836.087 de Cali (Valle), portador de la Tarjeta Profesional número 237.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. 2). En calidad de apoderados sustitutos. Dr. BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.043.463 de López (Cauca), portador de la Tarjeta Profesional número 229.736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La facultad principal que les otorgo a los abogados antes señalados es para que presenten demanda de responsabilidad extracontractual, la tramiten y lleven hasta su culminación a través del medio de control de reparación directa en contra de las siguientes personas o entidades, que tendrán la calidad de demandados: 1) Distrito Especial , Deportivo , cultural , Turístico, Empresarial y de servicios de Santiago de Cali representado legalmente por Jorge Iván Ospina o quien haga sus veces.

La demanda que van a presentar los apoderados es con el objetivo de que, a los demandados identificados en el párrafo anterior, se les declare responsables y se le condene al pago de los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada en la demanda. Las causas por las que se va a demandar tienen fundamento en la muerte de mi compañero permanente esposó , JOSÉ MANUEL BURBANO FIGUEROA identificado con cédula numero 1.144.207.571 , quien falleció a causa de un hueco existente en la vía en la ciudad de Cali .

Mis apoderados quedan facultados para que afirmen bajo la gravedad del juramento, que no poseo los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, y soliciten el amparo de pobreza. También, quedan investidos de todas las facultades requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder, en especial para: recibir títulos, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar judicial o extrajudicial, tachar falsedad, tachar de sospechoso, interponer toda clase de recursos, solicitar medidas cautelares, integrar litisconsorcios, tramitar incidentes, liquidar costas, y todas las facultades inherentes al cumplimiento del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y normas concordantes.

Atentamente:

TATIANA ASTUDILLO SANDOVAL
CC. No. 1.107.507.374

Acepto el poder:

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.

C.C. No. 1 143.836.087 de Cali (Valle).
T.P. No. 237908 del C.S de la J.
Correo electrónico apoderado: repare.felipe@gmail.com

BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA.
C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).
T.P No. 229736 del C.S de la J.
Correo electrónico apoderado: beimar.repare@gmail.com



REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

Poderes administrativos

EIDER ASTUDILLO <bincenblak0530@gmail.com>

mié, 2 de ago., 12:18 p.m.

Para: <repare.nicolas@gmail.com>, <repare.felipe@gmail.com>, <beimar.repare@gmail.com>

Señor,
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Referencia. Otorgamiento de poder especial.
Medio de control: Reparación directa

EIDER ASTUDILLO FLOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.455.096, obrando en nombre propio, me dirijo ante usted con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a los siguientes abogados. 1). En calidad de apoderado principal al Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.836.087 de Cali (Valle), portador de la Tarjeta Profesional número 237.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. 2). En calidad de apoderados sustitutos. Dr. BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.043.463 de López (Cauca), portador de la Tarjeta Profesional número 229.736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La facultad principal que les otorgo a los abogados antes señalados es para que presenten demanda de responsabilidad extracontractual, la tramiten y lleven hasta su culminación a través del medio de control de reparación directa en contra de las siguientes personas o entidades, que tendrán la calidad de demandados: 1) Distrito Especial, Deportivo, cultural, Turístico, Empresarial y de servicios de Santiago de Cali representado legalmente por Jorge Iván Ospina o quien haga sus veces.

La demanda que van a presentar los apoderados es con el objetivo de que, a los demandados identificados en el párrafo anterior, se les declare responsables y se le condene al pago de los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada en la demanda. Las causas por las que se va a demandar tienen fundamento en la muerte de JOSÉ MANUEL BURBANO FIGUEROA identificado con cédula número 1.144.207.571, quien falleció el 29 de julio del 2023 a causa de un hueco existente en la vía en la ciudad de Cali.

Mis apoderados quedan facultados para que afirmen bajo la gravedad del juramento, que no poseo los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, y soliciten el amparo de pobreza. También, quedan investidos de todas las facultades requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder, en especial para: recibir títulos, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar judicial o extrajudicial, tachar falsedad, tachar de sospechoso, interponer toda clase de recursos, solicitar medidas cautelares, integrar litisconsorcios, tramitar incidentes, liquidar costas, y todas las facultades inherentes al cumplimiento del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y normas concordantes.

Atentamente:

EIDER ASTUDILLO FLOR
CC. No. 94.455.096

Acepto el poder:

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.
C.C. No. 1 143.836.087 de Cali (Valle).
T.P. No. 237908 del C.S de la J.

Correo electrónico apoderado: repare.felipe@gmail.com

BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA.

C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).

T.P No. 229736 del C.S de la J.

Correo electrónico apoderado: beimar.repare@gmail.com

Screenshot_2023-08-02-12-15-16-968_com.whatsapp.jpg



REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

Poderes civiles

Jhoana Figueroa <fjhoana355@gmail.com>

mié, 9 de ago., 3:12 p.m.

Para: <repare.felipe@gmail.com>

Señor,
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Referencia. Otorgamiento de poder especial.
Medio de control: Reparación directa

KELLY JHOANA BURBANO FIGUEROA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.143.961.154 ,obrando en nombre propio me dirijo ante usted con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a los siguientes abogados. 1). En calidad de apoderado principal al Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.836.087 de Cali (Valle), portador de la Tarjeta Profesional número 237.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. 2). En calidad de apoderados sustitutos. Dr. BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.043.463 de López (Cauca), portador de la Tarjeta Profesional número 229.736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La facultad principal que les otorgo a los abogados antes señalados es para que presenten demanda de responsabilidad extracontractual, la tramiten y lleven hasta su culminación a través del medio de control de reparación directa en contra de las siguientes personas o entidades, que tendrán la calidad de demandados: 1) Distrito Especial , Deportivo , cultural ,Turístico,Empresarial y de servicios de Santiago de Cali representado legalmente por Jorge Iván Ospina o quien haga sus veces.

La demanda que van a presentar los apoderados es con el objetivo de que, a los demandados identificados en el párrafo anterior, se les declare responsables y se le condene al pago de los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada en la demanda. Las causas por las que se va a demandar tienen fundamento en la muerte que sufrió mi hijo el 29 de julio del 2023, mi hermano de nombre JOSÉ MANUEL BURBANO FIGUEROA identificado con cédula numero 1.144.207.571 , quien falleció a causa de un hueco existente en la vía en la ciudad de Cali.

Mis apoderados quedan facultados para que afirmen bajo la gravedad del juramento, que no poseo los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, y soliciten el amparo de pobreza. También, quedan investidos de todas las facultades requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder, en especial para: recibir títulos, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar judicial o extrajudicial, tachar falsedad, tachar de sospechoso, interponer toda clase de recursos, solicitar medidas cautelares, integrar litisconsorcios, tramitar incidentes, liquidar costas, y todas las facultades inherentes al cumplimiento del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y normas concordantes.

Atentamente:

KELLY JHOANA BURBANO FIGUEROA
CC. No. 1.143.961.154

Acepto el poder:

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.
C.C. No. 1 143.836.087 de Cali (Valle).
T.P. No. 237908 del C.S de la J.

Correo electrónico apoderado: repare.felipe@gmail.com

BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA.

C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).

T.P No. 229736 del C.S de la J.

Correo electrónico apoderado: beimar.repare@gmail.com



REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

Poderes civiles

Stella Figueroa <stellafigueroa2012@hotmail.com>

5 de agosto de 2023, 19:48

Para: "repare.felipe@gmail.com" <repare.felipe@gmail.com>

Señor,

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Referencia. Otorgamiento de poder especial.

Medio de control: Reparación directa

ESTEYA FIGUEROA DIAZ , identificada con cédula de ciudadanía No 66.977.512 actuando en nombre propio y como representante legal de mis hijos de nombre LINA MARCELA OJEDA FIGUEROA identificada con tarjeta de identidad número 1.110.300.329 y JEAN CARLOS OJEDA FIGUEROA identificado con tarjeta de identidad número 1.106.516.631 ,obrando en nombre propio me dirijo ante usted con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a los siguientes abogados. 1). En calidad de apoderado principal al Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.836.087 de Cali (Valle), portador de la Tarjeta Profesional número 237.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. 2). En calidad de apoderados sustitutos. Dr. BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.043.463 de López (Cauca), portador de la Tarjeta Profesional número 229.736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. La facultad principal que les otorgo a los abogados antes señalados es para que presenten demanda de responsabilidad extracontractual, la tramiten y lleven hasta su culminación a través del medio de control de reparación directa en contra de las siguientes personas o entidades, que tendrán la calidad de demandados: 1) Distrito Especial , Deportivo , cultural ,Turístico,Empresarial y de servicios de Santiago de Cali representado legalmente por Jorge Iván Ospina o quien haga sus veces.

La demanda que van a presentar los apoderados es con el objetivo de que, a los demandados identificados en el párrafo anterior, se les declare responsables y se le condene al pago de los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada en la demanda. Las causas por las que se va a demandar tienen fundamento en la muerte que sufrió mi hijo el 29 de julio del 2023, mi hijo de nombré JOSÉ MANUEL BURBANO FIGUEROA identificado con cédula numero 1.144.207.571 , quien falleció a causa de un hueco existente en la vía en la ciudad de Cali.

Mis apoderados quedan facultados para que afirmen bajo la gravedad del juramento, que no poseo los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, y soliciten el amparo de pobreza. También, quedan investidos de todas las facultades requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder, en especial para: recibir títulos, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar judicial o extrajudicial, tachar falsedad, tachar de sospechoso, interponer toda clase de recursos, solicitar medidas cautelares, integrar litisconsorcios, tramitar incidentes, liquidar costas, y todas las facultades inherentes al cumplimiento del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y normas concordantes.

Atentamente:

ESTEYA FIGUEROA DIAZ

CC. No. 66.977.512

Acepto el poder:

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.

C.C. No. 1 143.836.087 de Cali (Valle).

T.P. No. 237908 del C.S de la J.

 Correo electrónico apoderado: repare.felipe@gmail.com

BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA.

C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).

T.P No. 229736 del C.S de la J.

Correo electrónico apoderado: beimar.repare@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.107.507.374

ASTUDILLO SANDOVAL

APELLIDOS

TATIANA

NOMBRES

Tatiana Astudillo S

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 29-ENE-1997

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

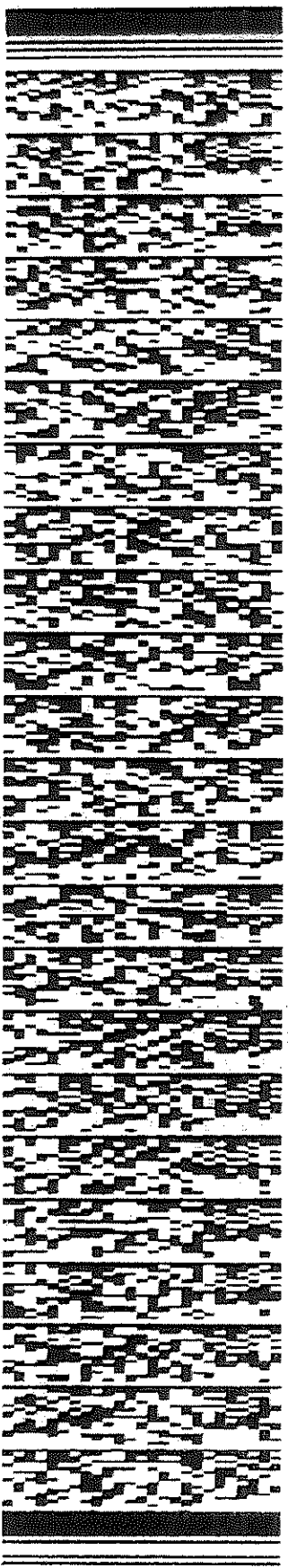
SEXO

09-FEB-2015 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-3100100-00690449-F-1107507374-20150425

0043966720A 5

43936596

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACIÓN No.

25576815

1 Parte básica	2 Parte complemento
97 01 29	

3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)	4 Municipio y Departamento	5 Código
NOTARIA CATORCE.	CALI (VALLE DEL CAUCA...)	9695

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
ASTUDILLO	SANDOVAL	TATIANA
9 SEXO	10 Fecha de nacimiento	11 Año
FEMENINO	29 ENERO	1.997
13 País	14 Departamento	15 Municipio
COLOMBIA	VALLE DEL CAUCA	CALI

SECCION ESPECIFICA

16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	17 Hora
CENTRO CLINICA BLANCA DE CALI	1:35pm
18 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
CERTIFICADO MEDICO	FDO. ILEGIBLE
21 Apellidos (de soltera)	22 Nombres
SANDOVAL SANCHEZ	JULIANA
23 Identificación (clase y número)	24 Nacionalidad
C.C No. 66. 993 923. de Cali(V)	COLOMBIANA
25 Profesión u oficio	26 Edad y momento del parto
HOGAR	21
27 Apellidos	28 Nombres
ASTUDILLO FLOR	EIDER
29 Identificación (clase y número)	30 Nacionalidad
C.C No. 94. 455. 096 de Cali(V)	COLOMBIANO
31 Profesión u oficio	32 Edad y momento del nacimiento
VIGILANT	21

33 Identificación (clase y número)	34 Firma (autógrafa)
C.C No. 94. 455. 096 de Cali(V)	Eider Astudillo Flor
35 Dirección postal	36 Nombre
cra28e7 No. 72V-26 poblado II.	EIDER ASTUDILLO FLOR
37 Identificación (clase y número)	38 Firma (autógrafa)
39 Domicilio (Municipio)	40 Nombre
41 Identificación (clase y número)	42 Firma (autógrafa)
43 Domicilio (Municipio)	43 Nombre
44 Fecha de inscripción	45 Firma (autógrafa)
14 FEBRERO 1.997	
46 Fecha en que se sienta este registro	47 Año
	1.997
48 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro	49 Forma DANE IP10 - VI 77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



NOTARIA
CATORCE

LA NOTARIA CATORCE DE CALI

CERTIFICA

Que a petición del interesado se expide la presente partida es fiel y auténtica copia del original que aparece en el tomo No. Serial No. Decreto 1268 de 1978 Art. 115 Fecha

MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ
NOTARIA CATORCE DE CALI

27 OCT. 1999

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

NUIP 1.107.061.609

Tipo de certificado ☐ Datos Esenciales ☐ Acreditar Parentesco ☒

Datos del Inscribo

A. - Apellidos y nombres completos

BURBANCO CASTAÑEDA MARIA CAMILA

Sexo (en letras) ☐ F ☐ M ☐ O

Fecha de nacimiento (Mes en letras)

1 0 0 8 Mes 0 1 1 1

Indicativo

00e2500754

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA VALLE CALI

Fecha de expedición (Mes en letras)

Año 2 0 0 8 Mes 0 1 1 1 Día 1

Datos de la Madre

Apellidos y nombres completos

CASTAÑEDA JOSE MARTIN

Documento de identificación (Clase y número)

SIN INFORMACION

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y nombres completos

BURBANCO RUALES JOSE JAVIER

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 94.426.482

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y nombres completos

BURBANCO RUALES JOSE JAVIER

Lugar de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 94.426.482

Espacio para notas

La oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA VALLE CALI

Fecha de expedición (Mes en letras)

Año 2 0 0 8 Mes 0 1 1 1 Día 1

Código

1 5

Nombre y firma del funcionario

MARIA CARMENZA LORES ELAYO

Registrador del Estado Civil



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP	1.109.823.034
------	---------------

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53101434

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☒	Número ☐	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código	7	5	3
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía									
NOTARIA 11 CALI - COLOMBIA - VALLE - CALI									

Datos del inscrito

Primer Apellido				Segundo Apellido					
EUBANO				ASTUDILLO					
Nombre(s)									
MAIA SALOME									
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH	
Año	2	0	1	Mes	4	Día	1	FEMERINO	O POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)									
COLOMBIA VALLE CALI									

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	14216141-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
ASTUDILLO SANDOVAL TATIANA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.107.507.374	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
EUBANO FIGUEROA JOSE MANUEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.144.207.571	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
EUBANO FIGUEROA JOSE MANUEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.144.207.571	<i>Jose Manuel Eubano</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

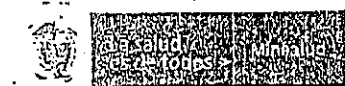
Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

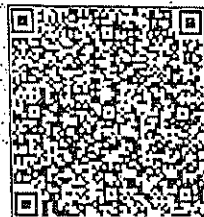
Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2 0 1 7	 Nombre y firma	

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO





CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



NÚMERO DEL CERTIFICADO DE LA DEFUNCIÓN

23077820324526

La información consignada en este certificado, se encuentra protegida por el derecho fundamental de Habeas Data de la Constitución Política Nacional y amparada en la Ley 1581 de 2012. Por lo tanto su uso debe hacerse en cumplimiento de la garantía de dicho derecho y para los fines estrictamente autorizados.

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DE LA DEFUNCIÓN			
Departamento	Municipio		
VALLE DEL CAUCA	CALI		
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN			
Área	Centro Poblado (Inspección, corregimiento o caserio)		
Cabecera Municipal			
TIPO DE DEFUNCIÓN	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	
No fetal	2023-07-28	01:30:00	
SEXO DEL FALLECIDO	IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO		
Masculino	Tipo de documento	Número de documento	
	Cédula de ciudadanía	1144207571	
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)			
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
BURBANO	FIGUEROA	JOSE	MANUEL
PROBABLE MANERA DE MUERTE	DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLOS O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO		
No natural	Pertenencia étnica		
	Ninguno de los anteriores		
	¿A cuál pueblo indígena pertenece?		

II. DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADOR			
Tipo de documento	Número de documento		
Cédula de ciudadanía	1144141207		
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL CERTIFICADOR			
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
HENAO	ENRIQUEZ	JORGE	DAVID
PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN		REGISTRO PROFESIONAL	
Médico		1144141207	
LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		Municipio	
Departamento		Cali	
VALLE DEL CAUCA			
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	
Año - Mes - Día			
2023-07-29			

REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS - Nacimientos y Defunciones
Fecha de Impresión: 2023-07-29 14:27

Código verificación: 75CD-0BD1-C417-SCCA

1623/2023



Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de 2023
Oficio No.20380-01-02-3802

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Ciudad

ASUNTO: Solicitud Registro de Defunción.
SPOA No. 760016000193202307241

De manera comedida, me permito solicitar a ustedes, se sirvan hacer el registro de defunción correspondiente al ciudadano (a) cuyos datos personales relaciono a continuación:

Nombres	JOSE MANUEL
Apellidos	BURBANO FIGUEROA
Identificación	C.C. 1.144.207.571 DE CALI-VALLE DEL CAUCA-
Natural de	CALI-VALLE DEL CAUCA
Fecha de Nacimiento	05 DE SEPTIEMBRE DE 1998
Edad	24 AÑOS
Estado Civil	UNION LIBRE
Ocupación	EMPLEADO
Grado de Escolaridad	SECUNDARIA
Residencia	DIAGONAL 72 C CASA # 100 B/BELISARIO BETANCOUR
Teléfono	3207920877
Fecha de la muerte	VER FORMATO DANE
Manera de la muerte	VER FORMATO DANE

Atentamente,

RIGOBERTO PINTO SANDOVAL
ASISTENTE DE FISCAL UR
GRUPO DE FLAGRANCIAS



NOTARÍA VEINTE DE SANTIAGO DE CALI

VALLE DEL CAUCA
Cra 28 D No 72 W- 14 PISO 2 EL POBLADO II
Tels: 4372319

notariavirtual20@hotmail.com

NOTARÍA 20
CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI

5366

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES (DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1º)

NOTA: Se recepciona la presente declaración a insistencia de el/la/s interesado(a/s), poniendo a su conocimiento lo establecido en el Decreto 2150 de 1.995, Ley 962 de 2005 y el Artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2.012 que establece en su contenido lo siguiente: "Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, el primer (01) día del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), ante el despacho del Notario Veinte **ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN**, comparece el señor **DUVAN JOSÉ GAMBOA ANGULO** de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.111.792.693 expedida en Cali-Valle y quien manifiesta ser de estado civil unión libre, residente en la diagonal 72C lote 163 en el barrio Belisario Betancour de esta ciudad, teléfono fijo no tengo, celular 3178043683, de ocupación trabajador en chatarrería, correo electrónico no tengo, quien con previa amonestación sobre las implicaciones contempladas en el Art. 442 del CÓDIGO PENAL sobre el falso testimonio y bajo la gravedad del juramento, dejan expresa constancia de lo siguiente: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hacen bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio. Manifiesto: "Bajo la gravedad de juramento de forma libre, voluntaria y espontánea que En calidad de amigo conocí de trato, vista y comunicación directa durante veinte (20) años hasta el momento de su fallecimiento al señor **JOSÉ MANUEL BURBANO FIGUEROA (Q.E.P.D)**, fallecido en accidente de tránsito el 28 de julio de 2023 y por ese conocimiento personal y directo sé y me consta que convivió en unión libre compartiendo techo, lecho y mesa de forma continua sin interrupción con la señora **TATIANA ASTUDILLO SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.107.507.374 de Cali (V). De la unión procrearon una hija de nombre **MAIA SALOMÉ BURBANO ASTUDILLO**, identificada con RC NUIP 1.106.523.034. la relación de ellos fue pública, reconocida por familiares, amigos y conocidos durante siete (7) años, desde el 13 de febrero de 2016 hasta el 28 de julio de 2023 fecha del fallecimiento del señor **JOSÉ MANUEL BURBANO FIGUEROA**. Que la relación de parentesco entre el señor **JOSÉ MANUEL BURBANO FIGUEROA (Q.E.P.D)** y los herederos y/o beneficiarios antes mencionados, es de **COMPAÑERA PERMANENTE** e **HIJA** respectivamente, quienes son las únicas herederas y/o beneficiarias. Que la señora **TATIANA ASTUDILLO SANDOVAL**, es la **REPRESENTANTE LEGAL** de la menor de edad **MAIA SALOMÉ BURBANO ASTUDILLO**. Así mismo, autorizo expresamente a la Notaría 20, para el tratamiento y manejo de mis datos personales y demás datos de acuerdo a la ley vigente e igualmente solicito se realice identificación y autenticación a través del sistema biométrico con que cuenta la Notaría. Habiendo leído la totalidad del documento, manifiesto estar enterado de que un error no corregido en el mismo antes de ser firmado, da lugar a una nueva declaración que conlleva a nuevos gastos. **ES TODO**". Derechos Notariales \$16.500 + IVA \$3.135 + Biometría \$4.760. Total \$24.400 (Res. 00387 de enero 2023). ds

Firma:

DUVAN JOSÉ
DUVAN JOSÉ GAMBOA ANGULO
C.C. 1111 792 693



ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN
Notario Veinte (20) del Círculo Notarial de Santiago de Cali
Departamento del Valle del Cauca - República de Colombia

"La fe pública notarial contribuye al fortalecimiento de la seguridad jurídica y la PAZ"



NOTARÍA VEINTE DE SANTIAGO DE CALI

VALLE DEL CAUCA
Cra 28 D No 72 W- 14 PISO 2 EL POBLADO II

Tels: 4372319

notariavirtual20@hotmail.com

NOTARÍA 20
CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI

5367

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES (DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1º)

NOTA: Se recepciona la presente declaración a insistencia de el/la/s interesado(a/s), poniendo a su conocimiento lo establecido en el Decreto 2150 de 1.995, Ley 962 de 2005 y el Artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2.012 que establece en su contenido lo siguiente: "Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, el primer (01) día del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), ante el despacho del Notario Veinte ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN, comparece la señora **MARÍA LUZDARY MARTINEZ** de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.277.524 expedida en Cali-Valle y quien manifiesta ser de estado civil soltera, residente en la carrera 28F No. 72B-07 en el barrio Poblado 2 de esta ciudad, teléfono fijo no tengo, celular 3108261530, de ocupación hogar, correo electrónico no tengo, quien con previa amonestación sobre las implicaciones contempladas en el Art. 442 del CÓDIGO PENAL sobre el falso testimonio y bajo la gravedad del juramento, dejan expresa constancia de lo siguiente: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hacen bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio. Manifiesto: "Bajo la gravedad de juramento de forma libre, voluntaria y espontánea que En calidad de vecina conocí de trato, vista y comunicación directa durante ocho (8) años hasta el momento de su fallecimiento al señor JOSÉ MANUEL BURBANO FIGUEROA (Q.E.P.D), fallecido en accidente de tránsito el 28 de julio de 2023 y por ese conocimiento personal y directo sé y me consta que convivió en unión libre compartiendo techo, lecho y mesa de forma continua sin interrupción con la señora TATIANA ASTUDILLO SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.107.507.374 de Cali (V). De la unión procrearon una hija de nombre MAIA SALOMÉ BURBANO ASTUDILLO, identificada con RC NUJP 1.106.523.034. la relación de ellos fue pública, reconocida por familiares, amigos y conocidos durante siete (7) años, desde el 13 de febrero de 2016 hasta el 28 de julio de 2023 fecha del fallecimiento del señor JOSÉ MANUEL BURBANO FIGUEROA. Que la relación de parentesco entre el señor JOSÉ MANUEL BURBANO FIGUEROA (Q.E.P.D) y los herederos y/o beneficiarios antes mencionados, es de COMPAÑERA PERMANENTE e HIJA respectivamente, quienes son las únicas herederas y/o beneficiarias. Que la señora TATIANA ASTUDILLO SANDOVAL, es la REPRESENTANTE LEGAL de la menor de edad MAIA SALOMÉ BURBANO ASTUDILLO. Así mismo, autorizo expresamente a la Notaría 20, para el tratamiento y manejo de mis datos personales y demás datos de acuerdo a la ley vigente e igualmente solicito se realice identificación y autenticación a través del sistema biométrico con que cuenta la Notaría. Habiendo leído la totalidad del documento, manifiesto estar enterado de que un error no corregido en el mismo antes de ser firmado, da lugar a una nueva declaración que conlleva a nuevos gastos. ES TODO". Derechos Notariales \$16.500 + IVA \$3.135 + Biometría \$4.760. Total \$24.400 (Res. 00387 de enero 2023). bs

Firma:

Clarissa Luz Dey
MARÍA LUZDARY MARTINEZ
C.C. 31 277 524

ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN

Notario Veinte (20) del Círculo Notarial de Santiago de Cali
Departamento del Valle del Cauca – República de Colombia

"La fe pública notarial contribuye al fortalecimiento de la seguridad jurídica y la PAZ"



NOTARÍA VEINTE DE SANTIAGO DE CALI

VALLE DEL CAUCA
Cra 28 D No 72 W- 14 PISO 2 EL POBLADO II
Tels: 4372319
notariavirtual20@hotmail.com

NOTARÍA 20
CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI

2629

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES

(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1º)

NOTA: Se recepciona la presente declaración a insistencia de el/la/s interesado(a/s), poniendo a su conocimiento lo establecido en el Decreto 2150 de 1.995, Ley 962 de 2005 y el Artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2.012 que establece en su contenido lo siguiente: *"Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtir la bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de abril dos mil veintitrés (2023), ante el despacho del Notario Veinte del Círculo de Cali, ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN comparece el señor JOSE MANUEL BURBANO FIGUEROA, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.144.207.571 expedida en Cali-Valle y quien manifiesta ser de estado civil soltero con convivencia, residente en la carrera 26g Nro. 75b-46 barrio Los Naranjos 1 de esta ciudad, teléfono no tengo, celular 3113146369 de ocupación construcción, correo electrónico manuelburbano616@gmail.com y comparece la señora TATIANA ASTUDILLO SANDOVAL, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.107.507.374 expedida en Cali-Valle y quien manifiesta ser de estado civil soltera con convivencia, residente en la carrera 26g Nro. 75b-46 barrio Los Naranjos 1 de esta ciudad, teléfono no tengo, celular 3176482705 de ocupación mercadeo, correo electrónico astudillosandovaltatiana@gmail.com, quienes en con previa amonestación sobre las implicaciones contempladas en el Art. 442 del CÓDIGO PENAL sobre el falso testimonio y bajo la gravedad del juramento, dejan expresa constancia de lo siguiente: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hacen bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio. Manifiesto: "Bajo la gravedad de juramento de forma libre, voluntaria y espontánea convivimos en unión libre compartiendo techo, lecho y mesa de forma continua e ininterrumpida, hace siete (7) años hasta la actualidad. De la unión tenemos uno (1) hija en común de nombre MAIA SALOME BURBANO ASTUDILLO con R.C NUIP Nro. 1.106.523.034. Damos fe que ambos respondemos por la manutención y sostenimiento económico del hogar proporcionando lo necesario para subsistir como alimentación, vivienda, salud, vestuario, recreación entre otros. Así mismo, autorizamos expresamente a la Notaría 20 para el tratamiento y manejo de mis datos personales y demás datos de acuerdo a la ley vigente, e igualmente solicito se realice mi identificación y autenticación a través del sistema biométrico con que cuenta la Notaria. Habiendo leído la totalidad del documento, manifiesto estar enterado(a) de que un error no corregido en el mismo antes de ser firmado, da lugar a una nueva declaración que conlleva a nuevos gastos ES TODO". Derechos Notariales \$16.500 + IVA \$3.135 + Biometría \$4.760. Total \$24.400 (Res. 00387 de enero 2023) L.A*

Firma:

Jose Manuel B.

JOSE MANUEL BURBANO FIGUEROA
C.C 1.144.207-571

Firma:

Tatiana

TATIANA ASTUDILLO SANDOVAL
C.C 1.107.507.374

ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN

Notario Veinte (20) del Círculo Notarial de Santiago de Cali
Departamento del Valle del Cauca - República de Colombia

"La fe pública notarial contribuye al fortalecimiento de la PAZ"

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

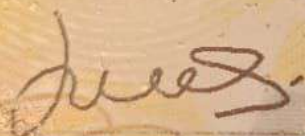
NUMERO 94.426.482

BURBANO RUALES

APELLIDOS

JOSE JAVIER

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

15-MAR-1975

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

31-MAR-1993 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00131984-M-0094426482-20081128

0007062130A 1

1060031178

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.107.061.609**

BURBANO CASTAÑEDA

APELLIDOS

MARIA CAMILA

NOMBRES

NO FIRMA

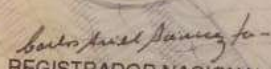
FIRMA

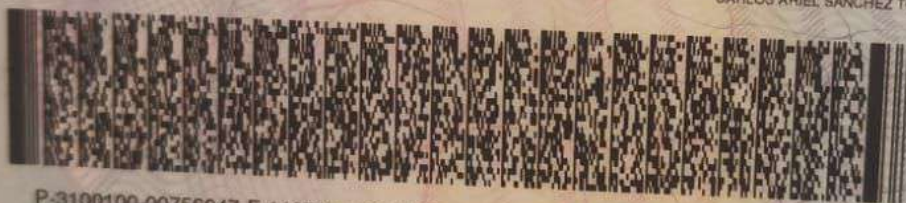



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-JUN-2008**
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
24-JUN-2026
FECHA DE VENCIMIENTO
11-AGO-2015 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

AB+ **F**
G S RH SEXO


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-3100100-00756947-F-1107061609-20151021 0047100457A 1 43857910

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

94.455.096

NUMERO

ASTUDILLO FLOR

APELLIDOS

EIDER

NOMBRES

Eider Astudillo

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-ENE-1976

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76
ESTATURA

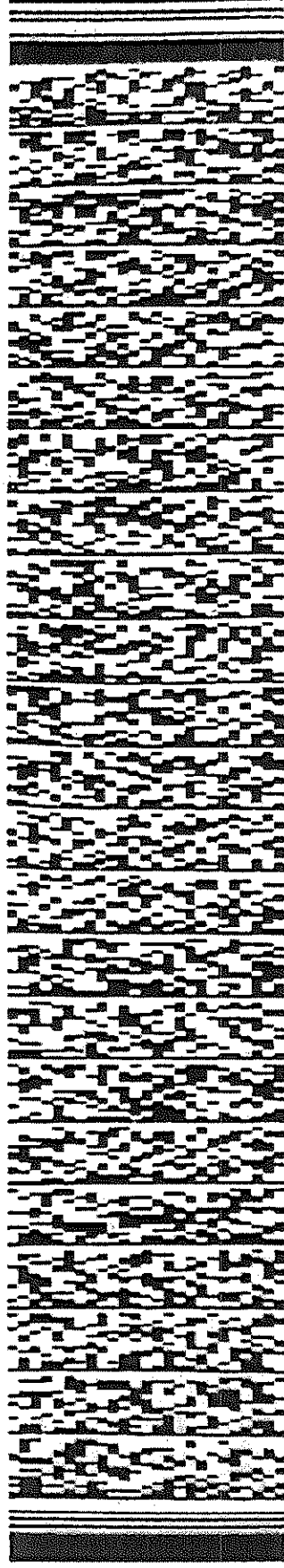
O+
G.S. RH

M
SEXO

20-JUN-1994 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100100-65124833-M-0094455096-20050201

0682105032A 02 152147914

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.106.516.631**

OJEDA FIGUEROA

APELLIDOS

JEAN CARLOS

NOMBRES

Jean Carlos

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

14-DIC-2007

CALI
(VALLE)

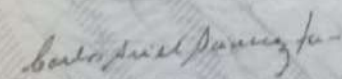
LUGAR DE NACIMIENTO

14-DIC-2025

FECHA DE VENCIMIENTO

19-ENE-2015 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

O+
G S RH**M**
SEXO
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-3100150-00721742-M-1106516631-20150714

0044954367A 2

2793238291

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1106516631 REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 40524725

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registradora ☐ Notaria ☒ X Número ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código T 4 Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
NOTARIA 11 CALI COLOMBIA VALLE CALI*****

Datos del inscrito
Primer Apellido OJEDA***** Segundo Apellido FIGUEROA*****
Nombre(s)
JEAN CARLOS*****
Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor RH
Año 2007 Mes DIC Día 14 MASCULINO***** O***** +*****
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA VALLE CALI*****

Tipo de documento anterior (antes de la Declaración de testigos) Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO***** A8325959*****

Datos de la madre
Apellidos y nombres completos
FIGUEROA DIAZ ESTEYA*****
Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0068977512***** COLOMBIA*****

Datos del padre
Apellidos y nombres completos
OJEDA OJEDA VICENTE*****
Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0010594107***** COLOMBIA*****

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos
OJEDA OJEDA VICENTE*****
Documento de identificación (Clase y número) Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0010594107***** x Vicente OJEDA

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario público autorizado
Año 2008 Mes ENE Día 14 L. STELLA MONTOYA TORO

Reconocimiento paterno
Firma
x Vicente OJEDA O.

ESPACIO PARA NOTAS
ME NOTIFICO Y ACEPTO ESTE RECONOCIMIENTO ART. 55.57 LEY 163 DE 1980

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.110.300.329**

OJEDA FIGUEROA

APELLIDOS

LINA MARCELA

NOMBRES

Lina Marcela Ojeda

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

31-MAY-2012**CALI
(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

31-MAY-2030

FECHA DE VENCIMIENTO

02-SEP-2019 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+

G S RH

F

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-3100150-01105972-F-1110300329-20191029

0068474401A 1

2795637772

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.110.300.329

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

43978595



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina																	
Registraduría	☐	Notaría	☒	Número	09	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	T Y Y				
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																	
NOTARIA 6 CALI - COLOMBIA - VALLE - CALI																	
Datos del inscrito																	
Primer Apellido							Segundo Apellido										
OJEDA							FIGUEROA										
Nombre(s)																	
LINA MARCELA																	
Fecha de nacimiento																	
Año	2	0	1	2	Mes	M	A	Y	Día	3	1	Sexo (en letras)	FEMENINO	Grupo sanguíneo	O	Factor RH	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)																	
COLOMBIA VALLE CALI																	
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos														Número certificado de nacido vivo			
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO														M254413-5			
Datos de la madre																	
Apellidos y nombres completos																	
FIGUEROA DIAZ ESTEYA																	
Documento de identificación (Clase y número)														Nacionalidad			
CC 66.977.512														COLOMBIA			
Datos del padre																	
Apellidos y nombres completos																	
OJEDA OJEDA VICENTE																	
Documento de identificación (Clase y número)														Nacionalidad			
CC 10.594.107														COLOMBIA			
Datos del declarante																	
Apellidos y nombres completos																	
OJEDA OJEDA VICENTE																	
Documento de identificación (Clase y número)														Firma			
CC 10.594.107														Vicente Ojeda 10594107			
Datos Primer testigo																	
Apellidos y nombres completos																	
Documento de identificación (Clase y número)																	
Firma																	
Datos segundo testigo																	
Apellidos y nombres completos																	
Documento de identificación (Clase y número)																	
Firma																	
Fecha de inscripción																	
Año	2	0	1	2	Mes	J	U	N	Día	0	7	Nombre y firma del funcionario que autoriza					
												JUAN CARLOS GOMEZ JARAMILLO - NOT					
Reconocimiento paterno																	
Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento																	
JUAN CARLOS GOMEZ JARAMILLO																	
Nombre y firma del declarante																	
Vicente Ojeda 10594107																	

- ORIGINAL PARA L. OFICINA DE REGISTRO -

ESPACIO PARA NOTAS

07.JUN.2012 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 187, FOLIO 258

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 66.977.512

FIGUEROA DIAZ

APELLIDOS

ESTEYA

NOMBRES

Esteya Figueroa Diaz

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **18-MAY-1976**

MERCADERES
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

30-JUN-1994 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100150-00116721-F-0066977512-20081030

0005049713A 1

2790020774

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.143.961.154

BURBANO FIGUEROA

APELLIDOS

KELLY JHOANA

NOMBRES

Kelly Jhoana B

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

01-DIC-1993**CALI
(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

11-ENE-2012 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-3100150-01001957-F-1143961154-20180503

0061009472A 1

2794913106

SECRETARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DIALES O DIOS DE OS MESES		ENERO 01 MAYO 05 SEPT. 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV. 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DICIEMBRE 12
REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL 21501526 REGISTRO DE NACIMIENTO					
IDENTIFICACION No 1 Parte básica 2 Parte compl. 93120114855		3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado) NOTARIA QUINTA			
4 Municipio y Departamento SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA		5 Código 6305			
SECCION GENERAL					
6 Primer apellido BURBAN		7 Segundo apellido FIGUERA		8 Nombres KELLY JOHANA	
9 Masculino o Femenino FEMENINO		10 Masculino ☐ Femenino ☒		11 Día 12 Mes 01 DICIEMBRE	
13 Año 1.993		14 País COLOMBIA		15 Departamento, Int. o Com. VALLE DEL CAUCA	
16 Municipio SANTIAGO DE CALI		SECCION ESPECIFICA			
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CENTRO DE SALUD LUIS H GARCES		18 Hora 7:55 am		19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO ENFERMERA	
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento LIBIA MORTILLO		21 Año, licencia 54069		22 Apellidos (de soltera) FIGUERA DIAZ	
23 Nombres ESTEYA		24 Edad en meses 18		25 Identificación (clase y número) CC No 66. 977- 512 de CALI	
26 Nacionalidad COLOMBIANA		27 Profesión u oficio HOGAR		28 Apellidos BURBAN RUALES	
29 Nombres JOSE JAVIER		30 Edad en meses 19		31 Identificación (clase y número) CC No 94. 426- 482 de CALI	
32 Nacionalidad COLOMBIANA		33 Profesión u oficio CONSTRUCTOR		34 Identificación (clase y número) cc No 94. 426- 482 de CALI	
35 Firma (autógrafa) Jose Javier Burbano Ruales		36 Dirección postal TRANSVERSAL 29 D no 28-155 PARAISO			
37 Nombre JOSE JAVIER BURBAN RUALES		38 Identificación (clase y número) cc No 94. 426- 482 de CALI			
39 Firma (autógrafa) JOSE JAVIER BURBAN RUALES		40 Domicilio (Municipio) SANTIAGO DE CALI			
41 Nombre JOSE JAVIER BURBAN RUALES		42 Identificación (clase y número) cc No 94. 426- 482 de CALI			
43 Firma (autógrafa) JOSE JAVIER BURBAN RUALES		44 Domicilio (Municipio) SANTIAGO DE CALI			
45 Nombre JOSE JAVIER BURBAN RUALES		46 Fecha (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 06 AGOSTO 1.994			
47 Firma (autógrafa) JOSE JAVIER BURBAN RUALES		48 Año 1.994			
49 Nombre del funcionario que hace el registro JOATME HERNAN GONZALEZ		50 Forma DANE IP10 - 0 1/77			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 7 6 0 0 1 0 0 0

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS ☒ CON HERIDOS ☐ SIN DAÑOS ☐

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CARRERA 4 con Calle 2
CÓDIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDADLat Long

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

03

4. FECHA Y HORA

29/07/2023 22:00

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA

29/07/2023 23:10

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE ☐ CAÍDA OCUPANTE ☐
ATROPELLO ☐ INCENDIO ☐
VOLCAMIENTO ☒ OTRO ☐

5.1. CHOQUE CON

VEHICULO ☐ MURO ☐ SEMAFORO ☐ TAPARRAMA CASITA ☐
TREN ☐ POSTE ☐ PASAJERO ☐ VEHICULO ESTACIONADO ☐
SEMOMIENTE ☐ ARBOL ☐ HIDRANTE ☐ OTRO ☐
OBJETO FIJO ☐ BARANDA ☐ VALLA SEÑAL ☐

5.2. OBJETO FIJO

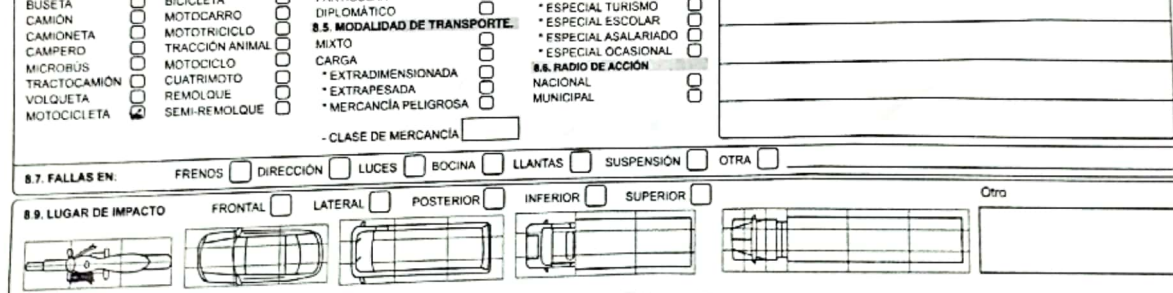
6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA 6.2. SECTOR 6.3. ZONA 6.4. DISEÑO 6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA
RURAL ☐ RESIDENCIAL ☒ ESCOLAR ☐ DEPORTIVA ☐ GLORIETA ☐ PASO A NIVEL ☐ PASO ELEVADO ☐ PUENTE ☐ GRANITO ☐ CEMENTO ☐
NACIONAL ☐ INDUSTRIAL ☐ TURISTICA ☐ PRIVADA ☐ INTERSECCIÓN ☒ PONTON ☐ PASO INFERIOR ☐ TRAMO DE VIA ☐ LLUVIA ☐ NORMAL ☒
DEPARTAMENTAL ☐ COMERCIAL ☐ MILITAR ☐ HOSPITALARIA ☐ LOTE O PREDIO ☐ CICLO RUTA ☐ PEATONAL ☐ TUNEL ☐ NIEBLA ☐
MUNICIPAL ☒ URBANA ☐

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMÉTRICAS 7.2. UTILIZACIÓN 7.3. CALZADAS 7.4. CARRILES 7.5. SUPERFICIE DE RODADURA 7.6. ESTADO 7.7. CONDICIONES 7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL 7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO 8. SEÑALES VERTICALES 8. SEÑALES HORIZONTALES 8. DELINEADOR DE PISO 8. VISIBILIDAD
A. RECTA ☐ B. CURVA ☐ C. PENDIENTE ☐ D. BAHÍA DE EST. CON ANCH. ☐ E. CON BERM. ☐ F. UN SENTIDO ☐ G. DOBLE SENTIDO ☐ H. REVERSIBLE ☐ I. CONTRAFUJO ☐ J. CICLOVIA ☐ K. UNA ☐ L. DOS ☐ M. TRES O MÁS ☐ N. VARIABLE ☐ O. UNO ☐ P. DOS ☐ Q. TRES O MÁS ☐ R. VARIABLE ☐ S. ASFALTO ☒ T. AFIRMADO ☐ U. ADQUIN ☐ V. EMPEDRADO ☐ W. CONCRETO ☐ X. TIERRA ☐ Y. OTRO ☐ Z. BUENO ☐ AA. CON HUECOS ☐ AB. DERRUMBES ☐ AC. EN REPARACIÓN ☐ AD. HUNDIMIENTO ☐ AE. INUNDADA ☐ AF. PARCHADA ☐ AG. RIZADA ☐ AH. FISURADA ☐ AI. ACEITE ☐ AJ. HUMEDA ☐ AK. LODO ☐ AL. ALCANTARILLA DESTAPADA ☐ AM. MATERIAL ORGÁNICO ☐ AN. MATERIAL SUELTO ☐ AO. SECA ☐ AP. OTRA ☐ AQ. CON BUENA ☐ AR. MALA ☐ AS. SIN ☐ AT. A. AGENTE DE TRÁNSITO ☐ B. SEMAFORO ☐ C. OPERANDO ☐ D. INTERMITENTE ☐ E. CON DAÑOS ☐ F. APAGADO ☐ G. OCULTO ☐ H. PARE ☐ I. CEDA EL PASO ☐ J. NO GIRE ☐ K. SENTIDO VIAL ☐ L. NO ADELANTAR ☐ M. VELOCIDAD MÁXIMA ☐ N. OTRA ☐ O. NINGUNA ☐ P. ZONA PEATONAL ☐ Q. LINEA DE PAPE ☐ R. LINEA CENTRAL AMARILLA ☐ S. CONTINUA ☐ T. SEGMENTADA ☐ U. LINEA DE CARRIL BLANCA ☐ V. CONTINUA ☐ W. SEGMENTADA ☐ X. LINEA DE BORDE BLANCA ☐ Y. LINEA DE BORDE AMARILLA ☐ Z. LINEA ANTIBLOQUEO ☐ AA. FLECHAS ☐ AB. LEYENDAS ☐ AC. SIMBOLOS ☐ AD. OTRA ☐ AE. REDUCTOR DE VELOCIDAD ☐ AF. BANDAS SONORAS ☐ AG. RESALTO ☐ AH. MÓVIL ☐ AI. FIJO ☐ AJ. SONORIZADOR ☐ AK. ESTOPEROL ☐ AL. OTRO ☐ AM. TACHA ☐ AN. ESTOPEROL ☐ AO. TACHONES ☐ AP. BOYAS ☐ AQ. BORRILLOS ☐ AR. TUBULAR ☐ AS. BARRERAS PLÁSTICAS ☐ AT. HITOS TUBULARES ☐ AU. CANGOS ☐ AV. OTRO ☐ AW. A. NORMAL ☐ AX. B. DISMINUIDA POR ☐ AY. CASSETAS ☐ AZ. CONSTRUCCIÓN ☐ BA. VALLAS ☐ BB. ARBOL/VEGETACIÓN ☐ BC. VEHICULO ESTACIONADO ☐ BD. ENCAMPLAMIENTO ☐ BE. POSTE ☐ BF. OTROS ☐

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES DOC IDENTIFICACIÓN No. NACIONALIDAD FECHA DE NACIMIENTO SEXO GRAVEDAD
BURBANO FIEGROA JOSE MANUEL cc 1144207571 Col. 05/09/98 M F MUERTO ☒ HERIDO ☐
DIRECCIÓN DE DOMICILIO CIUDAD TELÉFONO SE PRACTICÓ EXAMEN SI NO
CALLE 26 G No 75B-46 Cali 3180037333 SI NO POS NEG SI NO
PORTA LICENCIA LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. CATEGORÍA RESTRICCIÓN EXP VEN ☒ CÓDIGO DE TRÁNSITO CHALECO CASCO CINTURÓN
☒ NO 1144207571 A2 13 MES 32 76001 SI NO ☒ NO SI NOHOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN DESCRIPCIÓN DE LESIONES
CRISTO REY8.2. VEHICULO PLACA PLACA REMOLQUE / SEM NACIONALIDAD MARCA LINEA COLOR MODELO CARROCERIA TON PASAJEROS LICENCIA DE TRANS No.
YBA 03 COLOMBIANO YAMAHA RX 115 NEGRO 1998 1 07-5037271
EMPRESA MATRICULADO EN: INMOVILIZADO EN: Puntos oficiales con 34/10/41/7/230
NIT TURBO ANT. A DISPOSICIÓN DE: FISCALIA GENERAL de la Nación
REV TEC MEC SI ☒ No. CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE 1
PORTA SOAT PÓLIZA No. ASEGURADORA VENCIMIENTO
SI ☒ DIA MES AÑO
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO
No ASEGURADORA DIA MES AÑO No ASEGURADORA DIA MES AÑOPROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES DOC IDENTIFICACIÓN No.
MISMO CONDUCTOR SI ☒ MORCLO BARRIOS JERONIMO cc 8.338.114
8.3. CLASE VEHICULO 8.4. CLASE SERVICIO PASAJEROS 8.5. MODALIDAD DE TRANSPORTE 8.6. RADIO DE ACCIÓN 8.7. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO
AUTOMÓVIL ☐ M. AGRICOLA ☐ OFICIAL ☐ PASAJEROS ☐ * COLECTIVO ☐ 8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO
BUS ☐ M. INDUSTRIAL ☐ PUBLICO ☐ * INDIVIDUAL ☐ VER FPJ 22
BUSETA ☐ BICICLETA ☐ PARTICULAR ☐ * MASIVO ☐
CAMIÓN ☐ MOTOCARRO ☐ DIPLOMÁTICO ☐ * ESPECIAL TURISMO ☐
CAMIONETA ☐ MOTOTRICICLO ☐ * ESPECIAL ESCOLAR ☐
CAMPERO ☐ TRACCIÓN ANIMAL ☐ * ESPECIAL ASALARIADO ☐
MICROBUS ☐ MOTOCICLO ☐ * ESPECIAL OCASIONAL ☐
TRACTOCAMION ☐ CUATRIMOTO ☐ * MERCANCÍA PELIGROSA ☐
VOLQUETA ☐ REMOLQUE ☐ * MERCANCÍA PELIGROSA ☐
MOTOCICLETA ☒ SEMI-REMOLQUE ☐
- CLASE DE MERCANCÍA ☐8.7. FALLAS EN: FRENSOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRO ☐
8.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL ☐ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐ INFERIOR ☐ SUPERIOR ☐ Otro ☐

- ORIGINAL -

cadena. 2023-07-29

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO

[illegible]

- ORIGINAL -

cadena. 09/12/2023. 10:17


**VIGILADO
SUPERTRANSPORTE**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A001527666

MinTransporte
Ministerio de Transporte

HOJA 3

PUNTO DE REFERENCIA	P R
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	
41	
42	
43	
44	
45	
46	
47	
48	
49	
50	
51	
52	
53	
54	
55	
56	
57	
58	
59	
60	
61	
62	
63	
64	
65	
66	
67	
68	
69	
70	
71	
72	
73	
74	
75	
76	
77	
78	
79	
80	
81	
82	
83	
84	
85	
86	
87	
88	
89	
90	
91	
92	
93	
94	
95	
96	
97	
98	
99	
100	

TABLA DE MEDIDAS

IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO

Nº	"X" o "A"	"Y" o "B"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

Se realiza Plano topografico
en formato FPI 16 Por c/
Acorte de Traslado.
Andres franco Pdas 089

LONG. HUELLAS

[illegible]

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE				16. DATOS DE LA VEHICULO			
GRADO	NOMBRE	DIRECCION	TEL. DOMESTICO	DOM.	IDENTIFICACION	PLACA	ENTRADO
6696	CAPIVASSO	caso	6696	16273643	433	16273643	16273643
6697	CAPO	caso	6697	94517995	192	SM.	SM.
6698	CAPO	caso	6698	16273643	433	16273643	16273643
6699	CAPO	caso	6699	94517995	192	SM.	SM.
6700	CAPO	caso	6700	16273643	433	16273643	16273643
6701	CAPO	caso	6701	94517995	192	SM.	SM.
6702	CAPO	caso	6702	16273643	433	16273643	16273643
6703	CAPO	caso	6703	94517995	192	SM.	SM.
6704	CAPO	caso	6704	16273643	433	16273643	16273643
6705	CAPO	caso	6705	94517995	192	SM.	SM.
6706	CAPO	caso	6706	16273643	433	16273643	16273643
6707	CAPO	caso	6707	94517995	192	SM.	SM.
6708	CAPO	caso	6708	16273643	433	16273643	16273643
6709	CAPO	caso	6709	94517995	192	SM.	SM.
6710	CAPO	caso	6710	16273643	433	16273643	16273643
6711	CAPO	caso	6711	94517995	192	SM.	SM.
6712	CAPO	caso	6712	16273643	433	16273643	16273643
6713	CAPO	caso	6713	94517995	192	SM.	SM.
6714	CAPO	caso	6714	16273643	433	16273643	16273643
6715	CAPO	caso	6715	94517995	192	SM.	SM.
6716	CAPO	caso	6716	16273643	433	16273643	16273643
6717	CAPO	caso	6717	94517995	192	SM.	SM.
6718	CAPO	caso	6718	16273643	433	16273643	16273643
6719	CAPO	caso	6719	94517995	192	SM.	SM.
6720	CAPO	caso	6720	16273643	433	16273643	16273643
6721	CAPO	caso	6721	94517995	192	SM.	SM.
6722	CAPO	caso	6722	16273643	433	16273643	16273643
6723	CAPO	caso	6723	94517995	192	SM.	SM.
6724	CAPO	caso	6724	16273643	433	16273643	16273643
6725	CAPO	caso	6725	94517995	192	SM.	SM.
6726	CAPO	caso	6726	16273643	433	16273643	16273643
6727	CAPO	caso	6727	94517995	192	SM.	SM.
6728	CAPO	caso	6728	16273643	433	16273643	16273643
6729	CAPO	caso	6729	94517995	192	SM.	SM.
6730	CAPO	caso	6730	16273643	433	16273643	16273643
6731	CAPO	caso	6731	94517995	192	SM.	SM.
6732	CAPO	caso	6732	16273643	433	16273643	16273643
6733	CAPO	caso	6733	94517995	192	SM.	SM.
6734	CAPO	caso	6734	16273643	433	16273643	16273643
6735	CAPO	caso	6735	94517995	192	SM.	SM.
6736	CAPO	caso	6736	16273643	433	16273643	16273643
6737	CAPO	caso	6737	94517995	192	SM.	SM.
6738	CAPO	caso	6738	16273643	433	16273643	16273643
6739	CAPO	caso	6739	94517995	192	SM.	SM.
6740	CAPO	caso	6740	16273643	433	16273643	16273643
6741	CAPO	caso					

ORIGINAL-

Long.							
Lat.							
SCALE:							
PLANO:							
STA:							

	VIA 1	VIA 2
RADIO		
PERALTE		
PENDIENTE		


VIGILADO
 Q. R. 123456789



RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION

ORIGINAL

Ref. de Pago: 31578954856

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 272 730	POLIZA 1507223000670	CERTIFICADO 0	FACTURA 1	OFICINA MAPFRE CALI	DIRECCION CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CIUDAD CALI
TOMADOR DIRECCION	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AV 2 N 10 70 DE CEN	CIUDAD CALI	NIT / C.C. 8903990113	TELEFONO 6800810		
ASEGURADO DIRECCION	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AV 2 N 10 70 DE CEN	CIUDAD CALI	NIT / C.C. 8903990113	TELEFONO 6800810		
ASEGURADO DIRECCION	N.D.	CIUDAD N.D.	NIT / C.C. N.D.	TELEFONO N.D.		
BENEFICIARIO DIRECCION	CUALQUIER TERCERO AFECTADO N.D.	CIUDAD N.D.	NIT / C.C. N.D.	TELEFONO N.D.		

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
7	3	2023		00:00	1	3	2023	260		00:00	1	3	2023	260
				00:00	16	11	2023			00:00	16	11	2023	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS SA	CORREDOR	1901	6191300	40,00
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S A	CORREDOR	1016	3394751	60,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO : AV 2 NORTE # 10-70 CAM P 16
DEPARTAMENTO : VALLE
CIUDAD : CALI



'(415)7707289180029(8020)031578954856(3900)1017205479(96)20230301'

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

DEDUCIBLE

P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 5.000.000.000,00	\$ 5.000.000.000,00	5 % PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	\$ 2.100.000.000,00	\$ 3.500.000.000,00	5 % PERD Min 2 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 500.000.000,00	\$ 2.500.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 2.000.000.000,00	\$ 3.000.000.000,00	5 % PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 5.000.000.000,00	\$ 5.000.000.000,00	5 % PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 2.500.000.000,00	\$ 2.500.000.000,00	5 % PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil productos	\$ 3.500.000.000,00	\$ 3.500.000.000,00	5% PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	\$ 5.000.000.000,00	\$ 5.000.000.000,00	5 % PERD Min 2 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 15/04/2021-1326-P-06-00000VTE390ABR21-D001

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 854.794.521,00	\$ 0,00	\$ 854.794.521,00	\$ 162.410.958,00	\$ 1.017.205.479,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-S	FIRMA
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES	CEDIDO	20,00%	\$ 170.958.904,20	
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOM	CEDIDO	22,00%	\$ 188.054.794,62	
CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA	CEDIDO	28,00%	\$ 239.342.465,88	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	30,00%	\$ 256.438.356,30	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 370 730,00	POLIZA 1507223000670	OPERACION	OFICINA MAPFRE 107*CALI	DIRECCION CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CIUDAD CALI
-------------------------------	-------------------------	-----------	----------------------------	--	----------------

ANEXOS

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LICITACIÓN PÚBLICA No. 4181.010.26.1.007-2023

TOMADOR: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION

ORIGINAL

Ref. de Pago: 31578954856

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

VIGENCIA: desde las 00:00 horas del 01/03/2023 hasta las 00 horas del 16/11/2023

1. Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.

2. Tipo de Póliza

La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, pólizas de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

3. Modalidad de Cobertura

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

4. Jurisdicción Colombiana

5. Límite Territorial

Cobertura Mundial se suscribe a los viajes de funcionarios, participación en ferias exposiciones y eventos en representación de la entidad - Aplica legislación colombiana.

6. Tomador y Asegurado

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

* Nómina promedio mensual (2022): \$34.758.432.684

* Número de funcionarios (2022): 10.059

* Presupuesto anual de funcionamiento (2022): \$827.176.246.782

7. Beneficiario

Terceros afectados, víctimas o sus causahabientes y/o Empleados y/o familiares de empleados

8. Límite asegurado opera por Evento o Vigencia \$5.000.000.000

9. Cobertura

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales hasta el 100% del valor asegurado, que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extra patrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. Se extiende la presente cobertura a los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables al DISTRITO de Santiago de Cali y que se deriven de las actividades desarrolladas por los Teatros Municipal y Jorge Isaac, y que sean lideradas y ejecutadas por Contratistas o Terceros. Se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual por el uso de Bicicletas

Adicionalmente la compañía será responsable hasta el límite asegurado en la póliza por:

A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.

B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.

C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.

D. Se aclara que la compañía NO será responsable por multas y sanciones de la Administración.

Predios, labores y operaciones (PLO)

Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.

Se excluye daños al vehículo transportador y daños a la carga.

Actividades deportivas, culturales y sociales.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

**INICIACION
ORIGINAL**

Ref. de Pago: 31578954856

Avisos, vallas y letreros (instalados por el Asegurado y/o por contratistas del Asegurado) dentro y fuera de predios

Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublímite del 10% del límite asegurado por Evento / 20% del límite asegurado por vigencia

Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite \$7.000.000.000 por evento o persona, y \$5.000.000.000 por vigencia, las cuales operarán en exceso de las pólizas de los contratistas y subcontratistas encargados de la(s) obra(s).

Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional y D&O

Daños y hurto de vehículos y/o accesorios originales en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite \$2.000.000.000 por evento, y \$3.000.000.000 por vigencia.

No aplicación de garantías. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que se establezca en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía ni a cumplir determinada exigencia y que en cambio la Compañía acepta las condiciones de protección, mantenimiento, conservación y control que el asegurado de a sus bienes.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios.

Incendio ó rayo y explosión.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.

Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublímite Asegurado: \$5.000.000.000

Uso de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes. Para empleados de firmas especializadas en vigilancia opera en exceso de sus propias pólizas; para los demás empleados opera al 100% en el amparo básico.

Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublímite \$2.100.000.000 evento/vigencia. Opera en exceso de las pólizas del contrato de vigilancia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de \$ 2.100.000.000 evento persona y \$3.500.000.000 por vigencia. Opera en exceso de las prestaciones legales económicas de la seguridad social derivadas de los eventos ATEP, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del CST.

Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.

Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, cabrias, carretas, carros plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.

Responsabilidad Civil Productos. Sublímite por evento y agregado anual \$3.500.000.000 se excluyen Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.

Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos (Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de maquinaria y equipo). Sublímite \$2,000,000,000 evento/\$4,000.000.000 vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria

Daño emergente hasta el 100% del límite asegurado

Lucro cesante hasta el 100% del límite asegurado

Daños extra patrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación hasta el 100% del límite asegurado

Otras Propiedades Adyacentes. Sublímite asegurado: \$ 3,500,000,000. Por Evento/Vigencia.

10. Cláusulas y/o condiciones adicionales

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días. La compañía aseguradora contempla la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Anticipo de indemnización del 50% se contempla bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo,

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

**INICIACION
ORIGINAL**

Ref. de Pago: 31578954856

con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado. En ningún caso la indemnización podrá ser mayor al 100% del valor de la pérdida demostrada.

Solución de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurado. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos de cualquier clase de caución judicial. Sublímite \$100.000.000 por evento/vigencia

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

No concurrencia de deducibles. De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Delimitación Temporal. Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

Definición de Terceros. Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del DISTRITO de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas, subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.

Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del DISTRITO de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el DISTRITO.

Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro. La compañía deberá conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).

Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo.

Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.

Los pasajeros que se movilicen en vehículos que prestan el servicio de transporte, de propiedad del DISTRITO, serán considerados como terceros. Sublímite \$2.000.000.000 evento / vigencia

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por persona y 50% del límite asegurado por vigencia. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorga es independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Se aclara que para esa cobertura no se acepta la aplicación de deducibles.

Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial. Mediante esta cláusula el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificación del estado del riesgo. No obstante, lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se establece una limitación a la obligación que el Asegurado

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION

ORIGINAL

Ref. de Pago: 31578954856

notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

No subrogación contra empleados del asegurado. En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarrearía la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Pago de indemnizaciones. No obstante, lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quién designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee EL DISTRITO

Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por evento y 40% del límite asegurado por vigencia. Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios. Sublímite \$3.000.000.000 evento/ \$5.500.000.000 vigencia. (independiente de la póliza que ampara los diferentes contratos celebrados por la Entidad)

Responsabilidad civil derivada del manejo de materias primas y productos. Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del manejo por parte del asegurado, contratista y subcontratista de materias primas y productos de cualquier naturaleza, entendiéndose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada. Ampara la responsabilidad civil que sea imputable al asegurado como consecuencia de daños o lesiones a terceros ocasionados únicamente por los productos suministrados por el Distrito de Santiago de Cali

Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. En exceso de la cobertura de automóviles, incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. Sublímite 50% del límite asegurado por evento y/o en el agregado anual.

Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de sesenta (60) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (60) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 60%

Revocación por parte del asegurado sin penalización. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

11. Gastos Adicionales

Se amparan los siguientes gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, los cuales se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles.

Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublímite por evento \$200.000.000 / Vigencia \$400.000.000, el cual operará dentro del límite asegurado

Gastos para la demostración del siniestro. Sublímite \$100.000.000 incluido dentro del límite asegurado.

No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Otros gastos en que haya incurrido el Asegurado en relación con un siniestro amparado. Sublímite \$50.000.000, incluido dentro del límite asegurado

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31578954856

Informe de Siniestralidad: LA aseguradora se obliga a suministrar el informe de la siniestralidad los primeros 5 días de cada mes, que contenga la siguiente información: Fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado Vigencia desde - hasta, descripción, valor reclamado, valor indemnizado, valor reserva, fecha de pago y estado.

12. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el DISTRITO de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso y la Exclusión por COVID-19. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

DEDUCIBLES:

TODA Y CADA PERDIDA: 5% DE LA PERDIDA MINIMO 2 SMMLV

GASTOS MEDICOS: SIN DEDUCIBLE

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR



HISTORIA CLINICA

PACIENTE: JOSE MANUEL BURBANO FIGUEROA	IDENTIFICACION: CC 1144207571	HC: 1144207571 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 5/9/1998	EDAD: Años	SEXO: M
RESIDENCIA: CARRERA 26G 75D 46	VALLE DEL CAUCA-CALI	TELEFONO: 3176482705
ESTADO CIVIL: SOLTERO(A)	OCUPACIÓN: SIN INFORMACION	
FECHA PRIMER INGRESO: 28/7/2023 - 23:13:04	FECHA ULTIMO INGRESO: 28/7/2023 - 23:13:04	
CLIENTE: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSSS (ADRES)	PLAN: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS SGSSS (ADRES) 2023	

Ingreso: 547102	
FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2023-07-28	23:38 carvarqu - CARLOS ALFREDO VARGAS QUINTERO MOTIVO DE CONSULTA : *****VALORACION POR MEDICINA DE URGENCIAS ***** JOSE MANUEL BURBANO FIGUEROA EDAD 24 AÑOS CC 1144207571 EPS ADRESS FI 28/07/23 MOTIVO DE CONSULTA " LO TRAEN DE UN ACCIDENTE" ENFERMEDAD ACTUAL : ENFERMEDAD ACTUAL PACIENTE DE 24 AÑOS DE EDAD QUIEN INGRESA TRAI DO POR PARAMEDICOS POR CUADRO CLINICO DE INICIO APROXIMADAMENTE DE 10 MINUTOS DE EVOLUCION, REFIERENRE PARAMEDICOS MOTOCICLISTA VS VOLQUETA REFIEREN " LE PASA POR ENCIMA, EN ESCENA SIN SIGNOS VITALES, AL INGRESO 22+46 SIN SIGNOS VITALES CON MIDRIASIS BILATERAL NO RECTIVA A LA LUZ CON RITMO DE PARO ASISTOLIA SE REALIZA PROTOCOLO ASISTOLIA PERSISTE LINEA PLANA, SE INICIAN MANIOBRAS DE REANIMACION COMPRESIONES TORACICAS, CON CADA COMPRESION LLAMA LA ATENCION SANGRADO POR CAVIDAD ORAL ABUDANTE, SE INICIA PRIMERA ADRENALINA 22+47 , A LOS 22+48 SE VERIFICA RITMO PERISTE ASISTOLIA SE CONTINUAN MANIOBRAS DE REANIMACION CON ADRENALINA CADA 3 MINUTOS SE REALIZAN 10 MINUTOS DE REANIMACION SIEMPRE EN RITMO ASISTOLIA SE ADMINSTRAN 3 ADRENALINAS EN TOTAL, SE CONSDIERA FALLECIDO A LAW 22+56 . EXAMEN FISICO REALIZADO DURANTE REANIMACION ECO FAST EVIDENCIA SANGRADO EN CAVIDAD ABDOMINAL EN ESPACIO HEPATO RENAL Y EN ESPLENORENAL NO EN ESPACIO PERIVESICAL A: VIA AEREA CON SANGRADO ABUNDANTE SE EVIDENA COMPROMISO COMPLETO DE MAXILA ANIVEL MEDIAL DESDE INICIO DE INCISIVOS HASTA PALADAR BLANDO CON INESTABILIDAD DE MAXILAR CUELLO CON COLLAR DE PHILADELPHIA B: EXCURSION TORACICO SIMETICA NO ALTERACIONES EN PERCUSION C: SANGRADO ABUDNTE POR CAVIDAD ORAL D: GLASGOW 3/15 PUPILAS 6 MM FIJAS NO REACTIVAS A LA LUZ E: NO SE OBSERVAN OTRAS LESIONES IDX: PARO CARDIORESPIRATORIO ORIGEN TRAUMA NO PRESENCIADO ACCIDENTE DE TRANSITO POLITRAUMATISMO TCE SEVERO // HEMORRAGIA INTRACRANEANA?? TRAUMA FACIAL // FRACTURA DE MAXILAR LESION VASCULAR COMPROMISO DE ARTERIA MAXILAR? TRAUMA CERRADO DE TORAX TRAUMA CERRADO DE ABDOMEN CON SANGRADO INTRAABDOMINAL TRAUMA DE EXTREMIDADES ANALISIS PACIENTE EN TERCERA DE CAA DE LA VIDA QUIEN ES TRADIO POR PARAMEDICOS HECHOS OCURRIDO 10 MINUTOS ANTES DEL INGRESO A LA INSTITUCION CON PARO EN ESCENA ES TRASLADADO INMEDIATAMENTE POR PARAMEDICOS Q UIENES INGRESAN AL SERVICIO ENC OMPAÑIA DE FAMILIARES DANDO MANIOBRAS DE REANIMACION. ES TRASLADO A SALA DE REANIMACION S EOCNTINUAN DICHAS MANIOBRAS POR 10 MINUTOS MAS SIN LOGRAR CIRCULACION ESPONTANEA SE CONSDIERA FALLECIDO 22+56. SE DILIGENCIA CADENA DE CUSTODIA PARA TRASLADO DE CUERPO SIN VIDA A MEDICINA LEGAL. SE EXPLICA SITUACION A FAMILIAR QUIEN REFIERE ENTENDER. PLAN

TRASLADO A SALA DE PAZ
SE DILIGENCIA CADENA DE CUSTODIA

EXAMEN FISICO/MENTAL		
USUARIO	FECHA	
CARLOS ALFREDO VARGAS QUINTERO	2023-07-28	
TIPO SISTEMA	VALORACION	HALLAZGO
Neurologico 1	ANORMAL	GLASGOW 3/15 PUPILAS MIDRIATICA FIJAS NO REACTIVAS A LA LUZ
Nervioso Central y Periferico	ANORMAL	..
Organos de los Sentidos	ANORMAL	...
CardioVascular	ANORMAL	NO RUIDOS CARDIACOS
Respiratorio	ANORMAL	NO RUIDOS RESPIRATOIO
GenitoUrinario	ANORMAL	..
Esfera Mental	ANORMAL	...
Piel y Faneras	ANORMAL	...
Extremidades	ANORMAL	
Ginecologico	ANORMAL	...
Abdomen	ANORMAL	DISTENDIDO
Mamas	ANORMAL	
Cabeza y Cuello	ANORMAL	SANGRADO ABUNDANTE EN CAVIDAD ORAL
Piel	ANORMAL	
Sistema Endocrino	ANORMAL	...
General	ANORMAL	EN PARO

REVISION POR SISTEMA DEL PACIENTE		
SISTEMA	OBSERVACION	FECHA REGISTRO
General	MALAS CONDICIONES GENERALES	28/07/2023 23:22

EVOLUCIONES	
FECHA	EVOLUCIONES
2023-07-28	23:39 carvarqu - CARLOS ALFREDO VARGAS QUINTERO ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL OTIVO DE CONSULTA: *****VALORACION POR MEDICINA DE URGENCIAS ***** JOSE MANUEL BURBANO FIGUEROA EDAD 24 A?OS CC 1144207571 EPS ADRESS FI 28/07/23 MOTIVO DE CONSULTA " LO TRAEN DE UN ACCIDENTE" ENFERMEDAD ACTUAL: ENFERMEDAD ACTUAL PACIENTE DE 24 A?OS DE EDAD QUIEN INGRESA TRAIIDO POR PARAMEDICOS POR CUADRO CLINICO DE INICIO APROXIMADAMENTE DE 10 MINUTOS DE EVOLUCION, REFIEREN PARAMEDICOS MOTOCICLISTA VS VOLQUETA REFIEREN " LE PASA POR ENCIMA, EN ESCENA SIN SIGNOS VITALES, AL INGRESO 22+46 SIN SIGNOS VITALES CON MIDRIASIS BILATERAL NO RECTIVA A LA LUZ CON RITMO DE PARO ASISTOLIA SE REALIZA PROTOCOLO ASISTOLIA PERSISTE LINEA PLANA, SE INICIAN MANIOBRAS DE REANIMACION COMPRESIONES TORACICAS, CON CADA COMPRESION LLAMA LA ATENCION SANGRADO POR CAVIDAD ORAL ABUDANTE, SE INICIA PRIMERA ADRENALINA 22+47 , A LOS 22+48 SE VERIFICA RITMO PERISTE ASISTOLIA SE CONTINUAN MANIOBRAS DE REANIMACION CON ADRENALINA CADA 3 MINUTOS SE REALIZAN 10 MINUTOS DE REANIMACION SIEMPRE EN RITMO ASISTOLIA SE ADMINSTRAN 3 ADRENALINAS EN TOTAL, SE CONSDIERA FALLECIDO A LAW 22+56 . EXAMEN FISICO REALIZADO DURANTE REANIMACION ECO FAST EVIDENCIA SANGRADO EN CAVIDAD ABDOMINAL EN ESPACIO HEPATO RENAL Y EN ESPLENORENAL NO EN ESPACIO PERIVESICAL A: VIA AEREA CON SANGRADO ABUNDANTE SE EVIDENA COMPROMISO COMPLETO DE MAXILA ANIVEL MEDIAL DESDE INICIO DE INCISIVOS HASTA PALADAR BLANDO CON INESTABILIDAD DE MAXILAR CUELLO CON COLLAR DE PHILADELPHIA B: EXCURSION TORACICO SIMETICA NO ALTERACIONES EN PERCUSION C: SANGRADO ABUDNTE POR CAVIDAD ORAL D: GLASGOW 3/15 PUPILAS 6 MM FIJAS NO REACTIVAS A LA LUZ E: NO SE OBSERVAN OTRAS LESIONES

2/08/2023, 1:45 p. m.

IDX:

PARO CARDIORESPIRATORIO ORIGEN TRAUMA NO PRESENCIADO
ACCIDENTE DE TRANSITO
POLITRAUMATISMO
TCE SEVERO // HEMORRAGIA INTRACRANEANA??
TRAUMA FACIAL // FRACTURA DE MAXILAR
LESION VASCULAR COMPROMISO DE ARTERIA MAXILAR?
TRAUMA CERRADO DE TORAX
TRAUMA CERRADO DE ABDOMEN CON SANGRADO INTRAABDOMINAL
TRAUMA DE EXTREMIDADES

ANALISIS
PACIENTE EN TERCERA DE CAA DE LA VIDA QUIEN ES TRADIO POR PARAMEDICOS HECHOS OCURRIDO 10 MINUTOS ANTES DEL INGRESO A LA INSTITUCION CON PARO EN ESCENA ES TRASLADADO INMEDIATAMENTE POR PARAMEDICOS Q UIENES INGRESAN AL SERVICIO ENC OMPA?IA DE FAMILIARES DANDO MANIOBRAS DE REANIMACION. ES TRASLADO A SALA DE REANIMACION S EOCNTINUAN DICHAS MANIOBRAS POR 10 MINUTOS MAS SIN LOGRAR CIRCULACION ESPONTANEA SE CONSDIERA FALLECIDO 22+56. SE DILIGENCIA CADENA DE CUSTODIA PARA TRASLADO DE CUERPO SIN VIDA A MEDICINA LEGAL. SE EXPLICA SITUACION A FAMILIAR QUIEN REFIERE ENTENDER.

PLAN
TRASLADO A SALA DE PAZ
SE DILIGENCIA CADENA DE CUSTODIA



Profesional: CARLOS ALFREDO VARGAS QUINTERO
CC - 1144054863 - T.P 1144054863
Especialidad - MEDICINA GENERAL

2023-07-29

00:33 luitrifi - LUIS FELIPE TRIANA FIGUEROA
ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL
Nota retorspectiva:
Paciente quien al ingreso se encontraba con inmovilizador cervical de philadelphia, el cual se mantuvo durante su atencion.



Profesional: LUIS FELIPE TRIANA FIGUEROA
CC - 1144053023 - T.P 1144053023
Especialidad - MEDICINA GENERAL

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS					
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION	USUARIO	FECHA
S019	HERIDA DE LA CABEZA PARTE NOESPECIFICADA			CARLOS ALFREDO VARGAS QUINTERO	2023-07-28

RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO	
FECHA	
2023-07-28	23:43 carvarqu - CARLOS ALFREDO VARGAS QUINTERO ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL MEDICAMENTO FORMULADO: ADRENALINA 1MG/ML SOLUCION INYECTABLE 1MG/ML AMPOLLA - LAB. :SANDERSON 3 AMPOLLA (S) Dosis Unica, VIA: INTRAVENOSA, CONCENTRACION 1MG/ML AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1
	23:58 luitrifi - LUIS FELIPE TRIANA FIGUEROA ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

MEDICAMENTO FORMULADO: CLORURO DE SODIO AL 0.9% X 1000ML SOLUCION INYECTABLE 0.9%/1000ML BOLSA - LAB. :BAXTER S.A 1 SOLUCION Dosis Unica, VIA: INTRAVENOSA, CONCENTRACIÓN 9%/1000ML BOLSA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1

ORIGEN DE LA ATENCION	Otro tipo de accidente
-----------------------	------------------------

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
S099	TRAUMATISMO DE LA CABEZA NOESPECIFICADO

FECHA	LISTADO DE NOTAS DE ENFERMERIA
2023-07-28	23:51 linangve - LINA MARCELA ANGULO VENTE - ENFERMERIA - T.P.: 1113683865 PACIENTE DE 24 AÑOS DE EDAD QUIEN INGRESA TRAI DO POR PARAMEDICOS POR CUADRO CLINICO DE INICIO APROXIMADAMENTE DE 10 MINUTOS DE EVOLUCION, REFIERE PARAMEDICOS MOTOCICLISTA VS VOLQUETA REFIEREN " LE PASA POR ENCIMA, EN ESCENA SIN SIGNOS VITALES, AL INGRESO 22+46 SIN SIGNOS VITALES CON MIDRIASIS BILATERAL NO RECTIVA A LA LUZ CON RITMO DE PARO ASISTOLIA SE REALIZA PROTOCOLO ASISTOLIA PERSISTE LINEA PLANA, SE INICIAN MANIOBRAS DE REANIMACION COMPRESIONES TORACICAS, CON CADA COMPRESION LLAMA LA ATENCION SANGRADO POR CAVIDAD ORAL ABUDANTE, SE CANALIZAN 2 ACCESOS VENOSOS CON CATETER 18 PERMEHABLES SIN SIGNOS DE FLEBITIS SE INICIA PRIMERA ADRENALINA 22+47 , A LOS 22+48 SE VERIFICA RITMO PERISTE ASISTOLIA SE CONTINUAN MANIOBRAS DE REANIMACION CON ADRENALINA CADA 3 MINUTOS SE REALIZAN 10 MINUTOS DE REANIMACION SIEMPRE EN RITMO ASISTOLIA SE ADMINSTRAN 3 ADRENALINAS EN TOTAL, SE CONSDIERA FALLECIDO A LAW 22+56 .

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO	
0102010004 POS	ADRENALINA 1MG/ML SOLUCION INYECTABLE 1MG/ML AMPOLLA - LAB. :SANDERSON	EPINEFRINA	
FORMULÓ	CARLOS ALFREDO VARGAS QUINTERO	FECHA FORMULACIÓN:	28/07/2023 23:43
VIA DE ADMINISTRACIÓN2: INTRAVENOSA			
DOSIS 3.00 AMPOLLA (S) Dosis Unica			
CANTIDAD 3.00 AMPOLLA			

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS					
Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
29/07/2023 00:08	LEIDY ESTEFANIA SALAZAR ROJAS	3 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	ADRENALINA 1MG/ML SOLUCION INYECTABLE 1MG/ML AMPOLLA -3 AMPOLLA (S) Dosis Unica, VIA: INTRAVENOSA,

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO	
0102010030 POS	CLORURO DE SODIO AL 0.9% X 1000ML SOLUCION INYECTABLE 0.9%/1000ML BOLSA - LAB. :BAXTER S.A	SODIO CLORURO	
FORMULÓ	LUIS FELIPE TRIANA FIGUEROA	FECHA FORMULACIÓN:	28/07/2023 23:58
VIA DE ADMINISTRACIÓN2: INTRAVENOSA			
DOSIS 1.00 SOLUCION Dosis Unica			
CANTIDAD 1.00 BOLSA			

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS					
Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
29/07/2023 00:16	LEIDY ESTEFANIA SALAZAR ROJAS	1 SOLUCION	0 SOLUCION	0	

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION







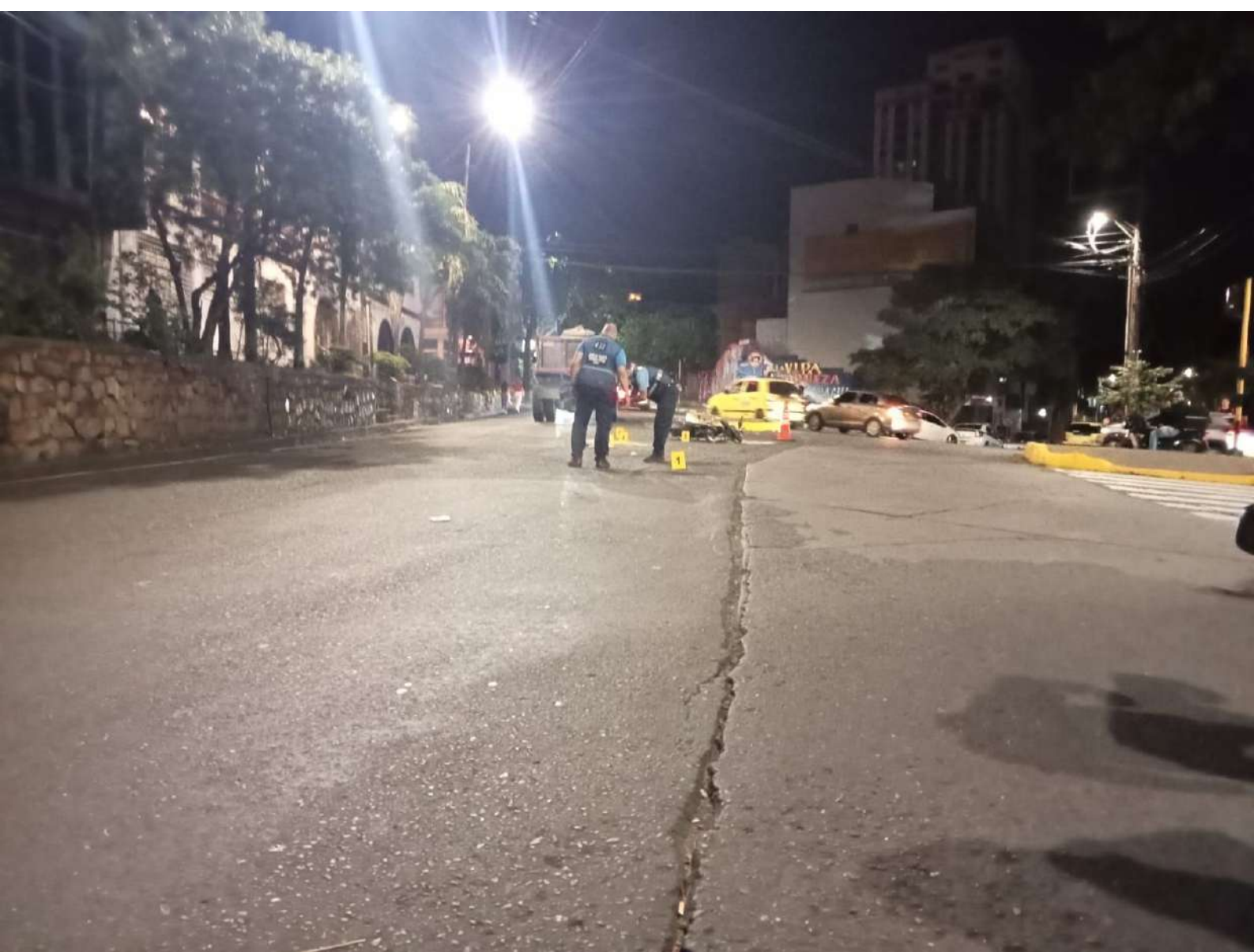
















	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 18 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación E- 2023-517235 Interno 173

Fecha de Radicación: 14 agosto 2023

Fecha de Reparto: 14 agosto 2023

Convocante(s): Tatiana Astudillo Sandoval actúan en nombre propio y en representación de la menor Maia Salomé Burbano Astudillo, Esteya Figueroa Díaz actuando en nombre propio y en representación de los menores Lina Marcela Ojeda Figueroa y Jean Carlos Ojeda Figueroa; José Javier Burbano Ruales actuando en nombre propio y en representación de la menor María Camila Burbano Castañeda; Kelly Jhoana Burbano Figueroa, y Eider Astudillo Flor.

Convocada(s): DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Medio de control: REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, el Procurador 18 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA No. 205

1. Mediante apoderado, el(la) convocante Tatiana Astudillo Sandoval y otros presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **14 agosto de 2023** convocando a **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: *“Que se convoque al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura, a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, a Chubb Seguros Colombia S.A, a Aseguradora Solidaria de Colombia y a AIG Colombia Seguros*

¹**ARTÍCULO 105. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

Generales., para que cancelen a favor de los convocantes los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, proyecto de vida y cualquier pretensión solicitados derivados del fallecimiento de José Manuel Burbano Figueroa, como consecuencia de un accidente de tránsito causado por la presencia de un hueco o zanja sobre la Carrera 4 con Calle 2 en Cali - Valle del Cauca, ocurrido el 28 de julio del 2023. **COMPETENCIA Y CUANTÍA.** Es competente usted señor (a) Procurador (a) para conocer de la presente solicitud de conciliación, por la naturaleza y cuantía del asunto. La suma la estimo en un total de mil cuatrocientos cincuenta y CUATRO SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SEICIENTOS DIECIOCHO pesos (\$4,794,221,618). 1) Lucro Cesante: 532.9 SMLMV = \$618,221,618 2) Perjuicios Morales: 900 SMLMV = \$ 1,044,000,000 3) Daño a la vida de relación: 900 SMLMV = \$ 1,044,000,000 4) Perjuicio a la Pérdida de Oportunidad: 900 SMLMV = \$3 1,044,000,000 5) Daño a la salud: 900 SMLMV = \$ 1,044,000,000”

3. En audiencia celebrada el **2 Octubre de 2023**, de forma no presencial, se declaró fallida la audiencia de conciliación prejudicial, teniendo en cuenta la postura de no conciliar de las entidades convocadas.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. No se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Santiago de Cali, el dos (2) días del mes de Octubre del año 2023, fecha en la que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.



SOLIS OVIDIO GUZMAN BURBANO
Procurador 18 Judicial II Administrativo

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Acta 205
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 18 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2023-517235 Interno 173
Fecha de Radicación: 14 agosto 2023
Fecha de Reparto: 14 agosto 2023

Convocante(s): Tatiana Astudillo Sandoval actúan en nombre propio y en representación de la menor Maia Salomé Burbano Astudillo, Esteya Figueroa Díaz actuando en nombre propio y en representación de los menores Lina Marcela Ojeda Figueroa y Jean Carlos Ojeda Figueroa; José Javier Burbano Ruales actuando en nombre propio y en representación de la menor María Camila Burbano Castañeda; Kelly Jhoana Burbano Figueroa, y Eider Astudillo Flor.

Convocada(s): DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Medio de control: REPARACION DIRECTA

En Santiago de Cali, hoy dos **(2) de Octubre de 2023**, siendo las **11:30** a.m, procede el despacho de la Procuraduría 18 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza del Dr. **SOLIS OVIDIO GUZMAN BURBANO**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **MANUELA CASTRO VARGAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.112.883.453 y con tarjeta profesional No. 386722 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando con poder de sustitución como apoderado de la parte convocante. Comparece el (la) doctor (a) **FERNANDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** identificado (a) con la C.C. No. 16.691.685 y portador de la tarjeta profesional No. 126.425 del Consejo Superior de la Judicatura en representación de la entidad **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, conforme al poder otorgado por **MARÍA DEL PILAR CANO STERLING**, en calidad de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, la cual acredita a través de soportes y poder, documentos

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. Comparece el (la) doctor (a) **CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA** identificado (a) con la C.C. No. 1144194635 y portador de la tarjeta profesional No. 383.776 del Consejo Superior de la Judicatura en representación de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, la cual acredita a través de soportes y poder, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. Comparece el (la) doctor (a) **JAIME RODRIGO CAMACHO MELO** identificado (a) con la C.C. No. 79.650.508 y portador de la tarjeta profesional No. 75.792 del Consejo Superior de la Judicatura en representación de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, la cual acredita a través de soportes y poder, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. Comparece el (la) doctor (a) **ANGIE LUCÍA GARZÓN MOSQUERA** identificado (a) con la C.C. No. 1.143.861.565 y portador de la tarjeta profesional No. 325.293 del Consejo Superior de la Judicatura en representación de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, la cual acredita a través de soportes y poder, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. Comparece el (la) doctor (a) **JUAN AGUSTÍN DURÁN ORTEGA** identificado (a) con la C.C. No. 1.020.813.831 y portador de la tarjeta profesional No. 378.210 del Consejo Superior de la Judicatura en representación **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**, la cual acredita a través de soportes y poder, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, **se procede a consignar las pretensiones del escrito de la solicitud de conciliación prejudicial:** *“Que se convoque al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura, a*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, a Chubb Seguros Colombia S.A, a Aseguradora Solidaria de Colombia y a AIG Colombia Seguros Generales., para que cancelen a favor de los convocantes los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, proyecto de vida y cualquier pretensión solicitados derivados del fallecimiento de José Manuel Burbano Figueroa, como consecuencia de un accidente de tránsito causado por la presencia de un hueco o zanja sobre la Carrera 4 con Calle 2 en Cali - Valle del Cauca, ocurrido el 28 de julio del 2023. COMPETENCIA Y CUANTÍA. Es competente usted señor (a) Procurador (a) para conocer de la presente solicitud de conciliación, por la naturaleza y cuantía del asunto. La suma la estimo en un total de mil cuatrocientos cincuenta y CUATRO SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SEICIENTOS DIECIOCHO pesos (\$4,794,221,618). 1) Lucro Cesante: 532.9 SMLMV = \$618,221,618 2) Perjuicios Morales: 900 SMLMV = \$ 1,044,000,000 3) Daño a la vida de relación: 900 SMLMV = \$ 1,044,000,000 4) Perjuicio a la Pérdida de Oportunidad: 900 SMLMV = \$3 1,044,000,000 5) Daño a la salud: 900 SMLMV = \$ 1,044,000,000” **A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada:** Que mediante Acta No. 4121.040.1.24 – 736, del 26 de septiembre de 2023, los miembros del comité de conciliación en reunión celebrada decidieron no presentar formula conciliatoria frente al presente caso. Las razones se encuentran establecidas en dicha acta que se allega a través de correo electrónico en siete folios– el apoderado (a) expone las razones en la audiencia, quedando en la grabación. **A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada:** Asiste a la audiencia sin ánimo conciliatorio, dejando su postura en el minuto 13:26 de la grabación. **A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada:** Asiste a la audiencia sin ánimo conciliatorio, dejando su postura en el minuto 13:50 de la grabación. **A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada:** Asiste a la audiencia sin ánimo conciliatorio, dejando su postura en el minuto 14:11 de la grabación. **A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de**

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

la parte convocada, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: Asiste a la audiencia sin ánimo conciliatorio, dejando su postura en el minuto 14:29 de la grabación. **Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, quien manifiesta:** sin manifestación alguna. **El Procurador Judicial,** Se deja constancia que la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA allega oficio manifestando que la entidad no participará en el presente trámite por no encontrarle ningún riesgo significativo. Teniendo en cuenta la postura de las entidades convocadas de no presentar formula conciliatoria, se **declara fallida la audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial,** decisión que notifica en estrados a las partes, y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la Sustanciadora del Despacho inmediatamente termine la audiencia. En el día de hoy, en horas de la tarde estaremos enviando las actas respectivas de esta audiencia para los registros correspondientes y a la parte convocante la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad. Agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador judicial, siendo las 11:45 a.m



SOLIS OVIDIO GUZMAN BURBANO
Procurador 18 Judicial II Administrativo

https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/afrancov_procuraduria_gov_co/EQkXpLiHUxRlt4szBz8ZRdIByEU5EeHpO94eUfa8CnNrg?e=0WII8Z